



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**LURIGANCHO**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LURIGANCHO

**R.A.S.A**

RÉGIMEN DE APLICACIONES DE  
SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**C.U.I.S**

CUADRO UNICO DE  
INFRACCIONES Y  
SANCIONES

**2024**



# TITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### ARTICULO 1°.- OBJETO.

El presente régimen tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo sancionador para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales administrativas, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentra reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales y correctivas.

### ARTICULO 2°.- FINALIDAD.

La finalidad del presente régimen, es establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y evitar la continuación de conductas infractoras, a fin de propiciar el civismo, orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales; con el propósito de lograr una adecuada convivencia en la comunidad y procurar el desarrollo integral y armónico del distrito.

### ARTICULO 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente régimen es de aplicación en la jurisdicción del Distrito de Lurigancho, con alcance a las personas naturales o jurídicas que cometan una o más infracciones administrativas de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS - de la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

### ARTICULO 4°.- DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Los principios que rigen el procedimiento sancionador se encuentran establecidos en el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### ARTICULO 5°.- DEFINICIONES.

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Acta de Fiscalización:** Documento que registra la verificación de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, elaborado y suscrito por el personal del órgano Instructor.
2. **Actividad de Fiscalización:** Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.
3. **Denuncia/ Queja administrativa:** Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas vigentes.
4. **Infracción:** Es toda conducta tipificada por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. La infracción es de carácter personal. Cuando una infracción sea imputable a más de una persona estas responderán de forma solidaria.
5. **Infractor:** Es toda persona, natural o jurídica pública o privada, que su actuar por acción u omisión, infringe las normas de competencia municipal.
- 5.6. **Notificación de imputación de Cargos:** Documento en formato aprobado por el Consejo de la Municipalidad de Lurigancho, mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador por la acción u omisión que signifique supuesta comisión de una infracción administrativa. Es emitida por el personal del Órgano Instructor durante la diligencia de fiscalización y debe de cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- 5.7. **Procedimiento Sancionador:** Conjunto de actos y diligencias tramitados por la autoridad respectiva en ejercicio de su potestad sancionadora, conducente a la imposición de una sanción administrativa. Se inicia de oficio o a petición motivada de otros órganos o entidades, y por denuncias y/o quejas vecinales.
- 5.8. **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS):** Es el instrumento a través del cual se tipifica y compila las infracciones; asimismo, se establecen las obligaciones derivadas de las conductas infractoras cometidas, a saber: la multa (pecuniaria); medidas correctivas y provisionales (no pecuniarias).
- 5.9. **Sanción:** Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la



acción u omisión que signifique, una conducta infractora que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. (según Ley N° 31914 modifica los Artículos 46°, 49° y 78° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades)

**5.10. Multa (pecuniaria):** Suma cuantificable de dinero, que debe pagar el infractor a través de las diversas formas determinadas por la Municipalidad y previstas de acuerdo a ley. El monto de ésta se fijará en el **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)** de la Municipalidad de Lurigancho, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso; salvo aquellas infracciones que se le asigne un monto distinto por norma. Las multas impuestas son de carácter personalísimo, por lo cual no se podrán transmitir a los herederos o legatarios, ceder o ser materia de subrogación por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas, con excepción de personas jurídicas según lo previsto en la presente Ordenanza.

**5.11. Medidas correctivas (no pecuniaria):** Son disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, las cuales buscan reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior y/o que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. El Órgano Resolutor, lo establece a través de una Resolución de Sanción Administrativa.

**5.12. Medidas Provisionales (no pecuniaria):** Disposiciones que se adoptan durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general, siendo estos la seguridad, salud, higiene, redes públicas de agua potable y alcantarillado, seguridad vial, cumplimiento de disposiciones municipales, medio ambiente, urbanismo, la inversión privada y otras que atenten contra el interés colectivo, tipificado en la **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)**, a fin de asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en la etapa decisoria.

**5.13. RASA:** Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas

**5.14. CUIS:** Cuadro Único Infracciones y Sanciones

**5.15. TUO de la Ley 27444:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**5.16. PIM =** Es la Papeleta de Infracción Municipal en la que consta la infracción cometida establecida en el CUIS y en aplicación del RASA.

**5.17. UIT:** Unidad Impositiva Tributaria

#### ARTICULO 6°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, POLICIA NACIONAL DEL PERU Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

Todas las dependencias que integran la Municipalidad Distrital de Lurigancho están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización. Los Órganos de Instrucción podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú cuando lo considere necesario para el cumplimiento de las sanciones que se impongan, de conformidad con el artículo 123° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, coordinará con otras dependencias de la administración pública, de conformidad con el artículo 87° del TUO de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, colaboración entre entidades.

#### ARTICULO 7°.- FISCALIZACION POSTERIOR ANTE EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA.

En los casos de los procedimientos de aprobación automática, como lo señala el TUPA de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo realizar la fiscalización posterior, de conformidad con el artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerara no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo, adicionalmente imponer una multa a favor de la entidad de cinco (05) a diez (10) Unidades Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago, a quien haya empleado esta declaración, información o documento; y además si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, deberá ser comunicada al Ministerio Público para que inicie la acción penal correspondiente.

#### ARTICULO 8°.- DENUNCIA.

Toda persona natural o jurídica puede informar a la municipalidad distrital de Lurigancho, aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento jurídico nacional o local, sin necesidad de sustentar su afectación inmediata de derecho o interés legítimo, no será considerado sujeto del procedimiento administrativo sancionador.



## ARTICULO 9° - FORMALIDAD DE PRESENTACION DE LA DENUNCIA.

La denuncia puede realizarse en forma oral, a través de llamada telefónica y en la forma escrita.

La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante manteniendo el anonimato al momento de la inspección a realizar, si esta lo requiere expresamente, garantizando su seguridad evitando se le afecte de algún modo.

## ARTICULO 10° - PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA.

Cuando el procedimiento administrativo sancionador se inicia por denuncia de un administrado (persona natural o jurídica) los actos administrativos que origine el procedimiento, puede ser comunicado al denunciante, como también notificarle el informe final de instrucción (en caso este lo requiera y/o solicite), concluyendo de esta manera su intervención, como establece el artículo 255° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, la denegatoria de atención de la denuncia debe ser comunicada al denunciante con el sustento correspondiente.

## ARTICULO 11° - MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE.

Los órganos que participen en el procedimiento administrativo sancionador, así como el órgano receptor de la denuncia, deberán otorgar medidas de protección, garantizando su seguridad y evitando que sea afectado de algún modo.

## TITULO II

### DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL.

## ARTICULO 12° - ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

La actividad de fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, inspecciones oculares y operativas, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales o leyes, cuya sanción se encuentra reservada a los gobiernos locales. Esta actividad es realizada por el personal de las diferentes Sub Gerencias de la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

## ARTICULO 13° - SUJETOS DE LA FISCALIZACIÓN.

Son sujetos pasibles de fiscalización las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, así como por todos aquellos que por mandato de alguna disposición municipal deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas, dentro de la jurisdicción.

La entidad municipal a través de su personal de fiscalización, es la que realiza la actividad de fiscalización según previsto en el artículo 241° del T.U.O de la ley N° 27444, y son derechos establecidos que gozan los administrados de los en el artículo 242° del mismo cuerpo legal.

## ARTICULO 14° - ACTA DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de fiscalización deberán ser transcritas en el Acta correspondiente, la misma que será levantada por el personal del Órgano de Instrucción. El Acta de fiscalización, constituye el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la diligencia.
- Nombre e identificación del personal que realiza la labor de fiscalización.
- Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización
- Las manifestaciones y observaciones de los fiscalizados o de sus representantes y del personal que realiza la fiscalización.
- La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se dejará constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

## ARTICULO 15° - CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN



Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

- 1) La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
- 2) La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
- 3) La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas
- 4) La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
- 5) La adopción de medidas correctivas
- 6) Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

### TITULO III

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

##### ARTICULO 16°. - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

El procedimiento administrativo sancionador es el conjunto de actos concatenados entre sí, conducente para determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa e imposición de una sanción administrativa en caso corresponda. El procedimiento sancionador es promovido de oficio a cargo del Órgano de Instrucción en el marco de sus funciones o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o a través de la denuncia del o los ciudadanos.

Procedimiento Sancionador Municipal comprende en dos fases:

**Fase instructora**, que se inicia con la notificación de imputación de cargo por parte del Inspector de Fiscalización Municipal tanto de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, Sub Gerencia de Tránsito, transporte y Seguridad Vial, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Sub Gerencia de Salud Pública y Programas Sociales, Sub Gerencia de Áreas Verdes y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Servicios Hidráulicos, de acuerdo a sus competencias que da inicio al procedimiento administrativo sancionador y concluye con el Informe Final de Instrucción emitido por las Sub Gerencias.

**Fase Sancionadora**, a cargo de los órganos de resolución Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Educación y Desarrollo Humano, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de acuerdo a sus competencias, el cual constituye como órgano sancionador, se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción hasta la Resolución de Sanción Administrativa o la que decide el archivamiento del procedimiento Administrativo sancionador.

##### ARTICULO 17°. - ORGANOS COMPETENTES.

Son competentes para la aplicación de la presente norma las siguientes instancias:

17.1. Gerencia de Seguridad Ciudadana, se encuentra encargado de decidir la aplicación de la sanción en la etapa resolutoria del Procedimiento Sancionador, emite las resoluciones de sanción, determina la conclusión del Procedimiento Sancionador, y dicta las medidas que sean pertinentes. Resuelve los Recursos de Reconsideración de las resoluciones de sanción en primera instancia cuando le corresponda de acuerdo a Ley.

17.2. Gerencia de Desarrollo Urbano, se encuentra encargado de decidir la aplicación de la sanción en la etapa resolutoria del Procedimiento Sancionador, emite las resoluciones de sanción, determina la conclusión del Procedimiento Sancionador, y dicta las medidas que sean pertinentes. Resuelve los Recursos de Reconsideración de las resoluciones de sanción en primera instancia cuando le corresponda de acuerdo a Ley.

17.3 Gerencia de Educación y Desarrollo Humano, se encuentra encargado de decidir la aplicación de la sanción en la etapa resolutoria del Procedimiento Sancionador, emite las resoluciones de sanción, determina la conclusión del Procedimiento Sancionador, y dicta las medidas que sean pertinentes. Resuelve los Recursos de Reconsideración de las resoluciones de sanción en primera instancia cuando le corresponda de acuerdo a Ley.

17.4 Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, se encuentra encargado de decidir la aplicación de la sanción en la etapa resolutoria del Procedimiento Sancionador, emite las resoluciones de sanción, determina la conclusión del Procedimiento Sancionador, y dicta las medidas que sean pertinentes. Resuelve los Recursos de Reconsideración de las resoluciones de sanción en primera instancia cuando le corresponda de acuerdo a Ley.

17.5. Gerencia de Municipal, es el órgano de dirección ejecutiva de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Lurigancho, se encuentra encargado de resolver la última instancia los respectos a aquellos actos administrativos emitidos por las gerencias de la municipalidad, que no agotaron la vía administrativa conforme a la normatividad vigente.



**CAPITULO I  
DE LA ETAPA INSTRUCTORA.**

**ARTICULO 18° . - DEFINICIÓN.**

Es la primera etapa del procedimiento administrativo sancionador que se inicia por la Autoridad Instructiva, bien por propia iniciativa o consecuencia de orden superior, por petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas o por denuncia. En esta fase se realizan las actuaciones administrativas que servirán para el pronunciamiento de la referida autoridad a través de su Informe Final de Instrucción.

**ARTICULO 19° . - FACULTADES DE LOS ORGANOS DE INSTRUCCIÓN.**

El órgano de instrucción en el ejercicio de la actividad de fiscalización contemplado en el artículo 240.2 del TUO de la Ley N° 27444, está facultado para realizar lo siguiente:

- 1) Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.  
El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.
- 2) Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.  
La citación o la comparecencia personal a la sede de las entidades administrativas se regulan por los artículos 69° y 70° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3) Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.  
Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.  
Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
- 4) Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización, equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
- 5) Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
- 6) Las demás que se establezcan mediante normas correspondientes.

**ARTICULO 20° . - DEBERES DE LOS ORGANOS DE INSTRUCCIÓN.**

El personal de los Órganos de Instrucción ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda. Siendo los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:

- 1) Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
- 2) Identificarse ante los administrados, presentando la credencial otorgada por la Municipalidad Distrital de Lurigancho, así como su documento nacional de identidad.
- 3) Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.
- 4) Entregar copia del acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
- 5) Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
- 6) Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

**ARTICULO 21° . - DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.**

Son derechos de los administrados fiscalizados:

- 1) Ser informado del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado



de duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.

- 2) Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios o servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
- 3) Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
- 4) Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
- 5) Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
- 6) Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considere.

#### ARTICULO 22° . - DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.

Son deberes de los administrados fiscalizados:

- 1) Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 19° del presente reglamento. revisar
- 2) Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y del personal que realiza la fiscalización, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- 3) Suscribir el acta de fiscalización.
- 4) Las demás que establezcan las leyes especiales.

#### ARTICULO 23° . - NOTIFICACIÓN IMPUTACIÓN DE CARGO.

Es el documento físico emitido por el personal a cargo de la fiscalización (órgano instructor), cuando como resultado de la actividad fiscalizadora (acta de fiscalización) recomiende el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Requisitos de la notificación de imputación de cargo deberá expresar los siguientes datos:

- a) Fecha y hora de la inspección.
- b) Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.
- c) Lugar donde se realiza la presunta conducta infractora.
- d) Domicilio del presunto infractor.
- e) Código de la infracción detectada y descripción de la misma de acuerdo con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).
- f) Descripción detallada de los hechos que configuran la infracción detectada, las mismas que serán recogidos del Acta de Fiscalización.
- g) Monto de la multa y/o medida provisional.
- h) Plazo donde el presunto infractor deberá formular su descargo.
- i) Nombres, apellidos y firma del personal que realiza la notificación de imputación de cargo.
- j) Nombres, apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia de notificación de imputación de cargo.
- k) Fecha de la Notificación de Imputación de Cargo

En el acto de la notificación personal, si este se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejara constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

La notificación se realiza conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### ARTICULO 24° . - FORMA Y PLAZO PARA FORMULAR DESCARGO.

El descargo es el documento que presentara el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la notificación de imputación de cargo, a través del cual presentará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se atribuye.

Se presenta el escrito a través de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, de no hacerlo por esta unidad se tendrá como no presentado.

El plazo de presentación es de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de entregada la notificación de imputación de cargo.



## ARTICULO 25°.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO.

Una vez vencido el plazo para que presente su descargo, con o sin él, la Autoridad Instructiva podrá realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevantes), que coadyuven en la emisión del Informe Final de Instrucción. Luego que el presunto infractor presente el correspondiente descargo o sin este, el responsable de la fase instructiva evaluará los actuados del procedimiento administrativo sancionador iniciado y determinará la existencia o no de una infracción sancionable. A mérito de ello se emitirá el informe final de instrucción, el cual será remitido a la fase resolutora a cargo del Órgano Resolutor, a fin que el procedimiento administrativo sancionador continúe conforme a ley.

## ARTÍCULO 26°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El informe final de instrucción es el documento que contiene, de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción administrativa. Dicho documento será derivado a la autoridad resolutora, culminándose con ello la fase instructiva.

## ARTÍCULO 27°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente por las consecuencias de las infracciones que cometan.

Son responsables solidarios el infractor directo, y el titular del predio y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa. Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que cometen los representantes legales, los mandatarios y/o gestores de negocios y albaceas respecto a personas naturales

Son también deudores solidarios:

- En la ejecución de obras privadas: el propietario, el constructor y/o empresa constructora y el arquitecto o ingeniero responsable de la obra.
- En la ejecución de obras públicas: la persona natural o jurídica que encarga la obra y la persona natural o jurídica que ejecuta directamente la obra.
- En la instalación de antenas, elemento publicitario y/o cualquier otra instalación que requiera autorización municipal previa: el propietario o propietarios del inmueble, el propietario de la instalación y/o del elemento publicitario.
- En control de tránsito: El propietario del vehículo que presta servicio de transporte de carga es responsable por las infracciones que cometa el personal a su cargo, con ocasión de la prestación de los servicios respectivos o a través del uso de unidades de transporte de propiedad de la empresa.

## CAPITULO II

### DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

## ARTICULO 28°.- MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Durante la actividad de fiscalización o iniciando el procedimiento administrativo sancionador, podrá adoptar de manera provisional o medidas cautelares siendo las siguientes medidas previstas en el artículo 38° del presente Reglamento:

- DECOMISO
- INMOVILIZACIÓN.
- RETENCIÓN.
- RETIRO.
- CLAUSURA.
- PARALIZACIÓN DE OBRA.
- TAPIADO.
- CERCADO
- COLOCACION DE BLOQUES DE CONCRETO. -
- DEVOLUCION DE BIENES.
- RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO
- CANCELACIÓN.
- RETIRO DEL ANIMAL
- EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
- DEMOLICIÓN DE OBRAS.
- DESMONTAJE.
- INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHICULOS.
- SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD, EVENTOS Y/O ESPECTACULO PÚBLICO



- REVERSION INMEDIATA DE PUESTO
- ERRADICACIÓN:
- RESTITUCION
- CORTE DE SERVICIO
- CLAUSURA DEFINITIVA DE CONEXIÓN DE AGUA
- REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.

Las medidas provisionales o cautelares deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- a) Intensidad de la infracción.
- b) Proporcionalidad o razonabilidad.
- c) Necesidad de los objetos que pretende cautelar.
- d) Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados; y
- e) Que no implique vulneración de derechos fundamentales.

Las medidas provisionales se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieran ser consideradas en el momento de su adopción.

Las medidas provisionales o cautelares no son recurribles.

#### ARTICULO 29° . - EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL.

El personal del órgano instructor adopta las medidas provisionales señaladas en el artículo 37°.

La medida provisional se plasma en el Acta de Ejecución de Medida Provisional, indicándose, en la misma cual se adoptó, y ella se notifica al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia.

El Acta donde se disponga la ejecución de Medida Provisional, deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

- a) El nombre completo o razón social del administrado.
- b) La tipificación de los códigos de infracción que se imputan.
- c) El detalle de los hechos constatados.
- d) El nombre del personal que realiza la fiscalización y de la autoridad de apoyo, en caso corresponda.
- e) Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
- f) La firma del administrado.
- g) La firma del personal que realiza la fiscalización municipal.
- h) En caso de negativa a suscribir el acta o recibir copia de la misma se consignará dicha circunstancia, según corresponda.

Un (01) ejemplar del acta se entregará al administrado; la segunda copia del acta, al órgano instructor interventor o entidad pública que haya intervenido en la diligencia, y la tercera copia del acta se adjuntará a la notificación de imputación de cargo, a manera de sustento del procedimiento administrativo sancionador.

#### ARTICULO 30° . - OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y ACCIONES.

Las medidas provisionales podrán ejecutarse en días hábiles o inhábiles, durante las veinticuatro (24) horas del día. Para su ejecución se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros. Como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieren, se podrá disponer la colocación de muretes, bloques de cemento, el tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas como medio para efectivizar los actos de coacción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer, y siempre que la fiscalización de tales actividades sea de competencia de la Entidad y se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública así como en los casos en los que se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación.

La vigencia de las medidas de carácter provisional estará condicionada el levantamiento de las circunstancias que motivaron su adopción. La notificación del acta de ejecución de medida de carácter provisional será realizada conforme al TUO de la Ley N° 27444 y las demás normas relacionadas a la materia.



### ARTICULO 31°. - LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR.

- 
- 
- 30.1) El órgano de instrucción podrá revocar de oficio o a instancia de parte las medidas provisionales o cautelares adoptadas por el personal encargado.
- 30.2) Contra las medidas provisionales o cautelares, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez que no son recurribles.
- 30.3) El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional o cautelar es de 30 días calendario, vencido el plazo antes señalado, sin pronunciamiento acarrea responsabilidad administrativa de los servidores públicos según corresponda.
- 30.4) Para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelar, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y se levantará el Acta de Fiscalización.

### ARTICULO 32°. - EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES.

Las medidas provisionales se extinguen por las siguientes causas:

- 
- 
- a) Por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo de que se trate puede, motivadamente, mantener las medidas acordadas o adoptar otras hasta que dicte el acto de resolución del recurso.
- b) Por la caducidad del procedimiento sancionador.
- Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la Administración.

### ARTICULO 33°. - MANTENIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES.

Las medidas provisionales o cautelares en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador, siendo además que los órganos encargados del procedimiento recursivo, motivadamente pueden disponer que se mantengan las medidas acordadas o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida provisional, cuando corresponda.

## CAPITULO III

### DE LA ETAPA RESOLUTORA.



La etapa resolutoria se inicia con la recepción del informe final de instrucción y el traslado al administrado, es conducido por el órgano resolutor hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

### ARTICULO 34°. - NOTIFICACION DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.



Recibido el informe final de instrucción, el órgano decisor dispone la notificación al administrado, otorgándole el plazo de 05 días hábiles para que formule los descargos.

### ARTICULO 35°. - EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGO FORMULADOS.

Vencido el plazo con o sin el respectivo descargo el Órgano Resolutor, evaluará el informe final de instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento sancionador y de ser el caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

- 
- 
- 
- 
- 
- a) Imponer la resolución de sanción administrativa y las respectivas medidas correctivas, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador;
- b) Concluir y archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

## ARTICULO 36° . - REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida(s) correctiva(s) prevista en el presente reglamento. La Resolución deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Número de la resolución y fecha de emisión.
- b) Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad, carne de extranjería o número de R.U.C cuando corresponda.
- c) Dirección domiciliaria del infractor.
- d) Ubicación del lugar de la infracción.
- e) Número del Acta de Fiscalización que origino el procedimiento administrativo sancionador.
- f) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
- g) El código y descripción de la infracción, conforme al CUIS.
- h) Medidas correctivas que corresponda.
- i) Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
- j) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y de las medidas correctivas de ser el caso.
- k) Beneficio de pago cuando que corresponda.
- l) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante decreto Supremo N° 004-2019-JUS el plazo perentorio de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
- m) Indicación de que vencido el plazo para su cancelación y que, al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciaran las acciones de cobranza coactiva.
- n) Exhortar al infractor a fin de que en un plazo máximo de 30 días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario se iniciara un nuevo procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo establecido en el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

## ARTICULO 37° NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La resolución de sanción administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta.

Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20°, 21°, 22°, 23° y 24° del TUO de la Ley N° 27444. La resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

## ARTICULO 38° . - MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Las medidas complementarias tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y público, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, cuando corresponda; pueden ser aplicadas en forma concurrente con la imposición de la sanción de multa según lo establece el presente Reglamento y el Cuadro de Infracción y Sanciones.

Las medidas complementarias aplicables a los infractores son las siguientes:

- a) **DECOMISO.** - Consiste en la desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; así como de aquellos productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley.

Los actos de decomiso se realizarán en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público.

El Órgano Instructor elaborará el Acta correspondiente de los bienes decomisados, en la que se dejará constancia detallada de los mismos, su cantidad, peso y el estado en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de Decomiso consignando el nombre y firma del propietario o poseedor de dichos bienes, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta con la firma de un efectivo Policial o de dos efectivos municipales. El original del Acta conteniendo la firma o sin ella se dejará al presunto propietario de los bienes o a sus



representantes; una copia quedará en custodia del Órgano Instructor.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan, bajo responsabilidad del Órgano Instructor, previa elaboración del Acta de Destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de la Policía Nacional o de dos testigos.

Copias del acta, tanto de Decomiso como de Destrucción, que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del Órgano Instructor.

Asimismo, serán materia de Decomiso los animales cuya crianza está destinada al consumo humano de los cuales se verifique que no cuentan con las condiciones sanitarias pertinentes y/o con la Autorización de la Entidad estatal respectiva.

**b) INMOVILIZACIÓN.** - Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que corresponda, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.

Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, el Órgano Instructor procederá a ordenar su inmovilización, hasta que se lleva a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose contra muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera; debiendo elaborar el Acta de Inmovilización, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de la Policía Nacional del Perú o de dos testigos.

Copia del acta que se levante serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del Órgano Instructor.

**c) RETENCIÓN.** - Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes o medios materia del comercio ambulatorio no autorizado, para internarlos en el depósito municipal, el mismo que se realizará de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines.

Los bienes retenidos serán trasladados al Depósito Municipal, previo levantamiento del Acta correspondiente, en la que se dejará constancia detallada de dichos bienes, su cantidad y peso, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, a quien se le dejará el original de dicha acta, quedándose una copia en custodia del Órgano Instructor. En caso de que el propietario o representante se negase a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta con la firma de un efectivo Policial o de dos Policías Municipales.

Por su naturaleza, los bienes perecibles retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de cinco (05) días calendario, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios, siendo que, en caso de no reclamarlos y transcurrido el plazo señalado, el Órgano Instructor podrá ordenar su disposición final entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro calificadas por la Gerencia de Desarrollo Social.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos el Órgano Instructor procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes.

Por su naturaleza, los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de la multa, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios, siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, se ordenará su disposición final entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro calificadas por la Gerencia de Desarrollo Social.

La devolución de los bienes o medios retenidos no exime al infractor del pago de la multa impuesta.

**d) RETIRO.** - Consiste en la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios, que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, y previo a la elaboración del Acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de Retiro, su cantidad, peso y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de la multa, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios. El original del Acta será entregado



al presunto propietario de los bienes retenidos, quedando una copia en custodia del Órgano Instructor. Asimismo, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, los bienes retirados podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retirados.

**e) CLAUSURA.** - La autoridad municipal podrá ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, previa elaboración del Acta correspondiente. El original del acta será entregado al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá de señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia del Órgano Instructor. Dicha medida se ordenará en los siguientes supuestos:

**e.1) CLAUSURA TEMPORAL.**- Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimiento o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

La Clausura Temporal tendrá una duración mínima de tres (03) días calendario y máxima de noventa (90) días calendario.

En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal entre otros.

Se aplicará la clausura definitiva cuando al infractor se le haya ejecutado en dos oportunidades consecutivas la clausura temporal.

**e.2) CLAUSURA DEFINITIVA.**- Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal entre otros.

Como medida excepcional y sólo si así las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puertas y/o molduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente.

**f) PARALIZACIÓN DE OBRA.** - Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del Órgano Instructor.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, el Órgano Instructor realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

#### f).1. PARALIZACION TEMPORAL DE OBRA:

Se aplica cuando existe incumplimiento de las obligaciones asumidas al momento de haberse otorgado la licencia municipal correspondiente o que surjan de la propia naturaleza de esta si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo; y la inobservancia planteada es pasible de ser subsanada; o cuando habiéndose obtenido una autorización a través de las modalidades A, B y C reguladas por la Ley N° 29090, se determina la existencia de vulneraciones a las normas técnicas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), normas de zonificación y urbanismo, que fueran pasibles de subsanación. Tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

#### f).2. PARALIZACION DEFINITIVA DE OBRA:



Se aplica en los siguientes supuestos:

- Cuando se ejecute contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y/o normas municipales.
- Cuando se ejecute sin la respectiva licencia de obra, y no se encuentre dentro de las excepciones establecidas por la Ley N° 29090 y modificatorias.
- Cuando se ejecute poniendo en peligro la salud, higiene, la seguridad pública o se vulneren normas sobre zonificación y/o urbanismo.
- Cuando no se subsanan las observaciones que dieron origen a la paralización temporal de obra.
- Cuando se incumple el mandato de paralización temporal de obra o paralización inmediata.
- Cuando habiéndose obtenido una autorización a través de las modalidades A, B y C reguladas por la Ley N° 29090 y modificatorias, se determina la existencia de vulneraciones insubsanables a las normas de zonificación y/o urbanismo.

**g) TAPIADO.** - Consiste en la construcción de una pared de material noble (ladrillo y mortero de concreto), en los vanos (puertas y ventanas) que se aperturen sin la respectiva autorización municipal o infringiendo el Reglamento Nacional de Edificaciones. Esta medida también es aplicable a los establecimientos que hayan sido clausurados, cuyo funcionamiento pone en peligro la vida, la salud y/o la integridad de las personas y/o afecte el orden público, la moral y las buenas costumbres.

**h) CERCADO.** - Consiste en la construcción de una pared de material noble (ladrillo y mortero de concreto), en aquellos bienes inmuebles que carezcan de cerco perimétrico, pared medianera o divisoria, etc.

**i) COLOCACION DE BLOQUES DE CONCRETO.** - Ante el incumplimiento de las normas y disposiciones municipales administrativas y la detección de locales y/o establecimientos que infrinjan y/o atenten contra la seguridad y la salud pública (bar, cantina, prostíbulos y otros similares, locales comerciales que operen sin Autorización Municipal correspondiente, ladrilleras etc.), se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 254° Numeral 254.1) y 254.2) de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; teniendo como fin intrínseco cautelar el interés público y el bien común de la ciudadanía, colocándose como Medida Preventiva bloques de concreto ante la resistencia o incumplimiento reiterado y/o continuo de los locales comerciales.

**j) DEVOLUCION DE BIENES.** - Los bienes retenidos y/o retirados, así como los vehículos menores y animales internados, permanecerán en el depósito municipal y serán devueltos, cuando:

- Se reconozca la infracción cometida con el pago de la multa y la suscripción de una carta de compromiso de no incurrir en la misma infracción en la jurisdicción del distrito.

- Se resuelva de forma favorable los recursos administrativos contra la resolución de sanción y/o medida complementaria. En caso que el infractor no pueda ser identificado, o no se presente recurso administrativo contra la resolución de sanción y/o medida complementaria, los bienes permanecerán en el Depósito Municipal por un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. Vencido dicho plazo, el Órgano Instructor declarará el abandono de los mismos y ordenará la destrucción y disposición final de los bienes. Procederá la disposición cuando los bienes puedan resultar útiles a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro.

Sólo en caso de internamiento de animales, cuya tenencia no se encuentre autorizada por INRESA se deberá poner los mismos a disposición de las autoridades correspondientes, previa suscripción del acta correspondiente.

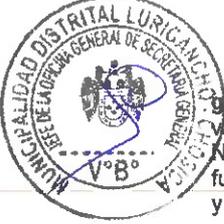
**k) RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO.** - Consiste en la desocupación, retiro y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y el Código Civil.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del Órgano Instructor.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, uso de maquinaria, entre otros.

**l) CANCELACIÓN.** - Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al organizador del evento o su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia del Órgano Instructor.



m) **RETIRO DEL ANIMAL.** - Consiste en el traslado definitivo o temporal del animal por parte del infractor, del predio intervenido a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y/o no cause perjuicio o malestar vecindario.

n) **SACRIFICIO.** - Sanción que consiste en la eliminación de animales que, por su origen, cantidad, naturaleza y/o crianza en sector urbano, pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Esta sanción, tiene asimismo la condición de acto subsecuente; cuando habiéndose ejecutado la sanción de retención, erradicación, decomiso o inmovilización de animales, sus propietarios y/o responsables no hubieran cumplido los requisitos que conlleven a su devolución.

El acto de eliminación constará en acta suscrito por el funcionario responsable y se remitirá copia al archivo pertinente de la entidad edil y al expediente principal del procedimiento sancionador correspondiente.

o) **EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN.** - La ejecución consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales.

Por la **RESTITUCIÓN** el infractor deberá reparar o restituir las cosas al estado anterior de la comisión de la infracción, la misma que deberá ser proporcional al hecho generador y se definirá de modo expreso.

El Órgano Instructor dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias, destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción, o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime conveniente.

p) **DEMOLICIÓN DE OBRAS.** - Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública.

q) **DESMONTAJE.** - Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al operador de la Estación Base Radioeléctrica o a su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del Órgano Instructor.

r) **INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHICULOS.** - Consiste en el traslado de vehículo a los depósitos que la administración disponga, siendo obligación exclusiva del infractor pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo. En el caso que se verifique que no se cometió infracción imputada, no se cobrarán los gastos que la medida ocasionó.

s) **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD, EVENTOS Y/O ESPECTACULO PÚBLICO.** - Sanción que consiste en el impedimento legal y material para la realización de una actividad, evento y/o espectáculo público, por carecer de autorización municipal respectiva, incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de haberse otorgado la misma, o que surjan de la propia naturaleza de esta si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo y/o se vulneren las normas de seguridad en Defensa Civil.

Su aplicación vía ejecución coactiva contiene inmersas de ser el caso las medidas complementarias temporales de tapiado, colocación de bloque de cemento, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio para el desarrollo de la actividad, evento y/o espectáculo público programado; los mismos que deberán ser retirados en un plazo máximo de 48 horas luego de haberse suspendido el mismo, siempre que se hubiera ejecutado únicamente esta sanción. No es de aplicación el retiro planteado, en el caso de haberse cumplido con ejecutar en forma complementaria también la sanción de clausura.

t) **REVERSION INMEDIATA DE PUESTO.** - Consiste en el regreso y/o vuelta a la administración de la Municipalidad Distrital de Lurigancho de un puesto comercial ubicado dentro de un mercado municipal.

Su aplicación vía ejecución coactiva contiene inmersa la medida accesoria de desocupación del puesto, ello a través del traslado de los bienes muebles correspondientes, a instalaciones y/o depósitos municipales. La devolución de estos se encontrará condicionada a:

- La acreditación de la propiedad por el solicitante.
- Cese de la conducta sancionada, y
- El pago de días de internamiento a razón del 0.5 % por día del valor de la multa que se podría imponer al infractor.



administrado.

De no ocurrir ello en el plazo de 15 (en el caso de bienes no perecibles) y 1 (en el caso de bienes perecibles) días hábiles subsiguientes a la retención realizada, los bienes serán declarados en "abandono" y consecuentemente sacrificados y/o donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social de ser el caso previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constará en acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

Así mismo vía ejecución coactiva la medida contiene inmersas las medidas complementarias de tapiado, colocación de bloques de cemento, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan nuevamente el acceso y el uso del predio para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole, por cuenta del administrado infractor.

**u) ERRADICACIÓN:** Sanción que consiste en la supresión o eliminación total o parcial de actividad comercial, industrial, de espectáculo público no deportivo, de esparcimiento, servicio, profesional y/o de cualquier otra índole que se desarrolle en la vía pública.

También abarca la extracción y/o traslado a instalaciones y/o depósitos municipales de animales cuya crianza se encuentre prohibida por ley, atenten contra la salud o higiene pública y/o se realice en zona no compatible. Su devolución se encuentra condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La acreditación de la propiedad por el solicitante,
- El pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador de ser el caso,
- El cese de la conducta sancionada, y
- El pago de días de internamiento de los animales a razón del 0.5 % del valor de la multa impuesta, por día, y por cada bien.

De no ocurrir ello en el plazo de dos (2) días hábiles subsiguientes a la erradicación realizada, los bienes serán declarados en "abandono" y consecuentemente sacrificados y/o donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constará en acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

**v) RESTITUCIÓN:** Implica la reposición de los elementos deteriorados a causa de los trabajos realizados por un tercero. El cual incluye los costos de materiales y mano de obras, por el causante de la infracción.

**w) CORTE DE SERVICIO:** Implica la interrupción del servicio sanitario a través de un elemento de obturación entre la caja registro y la red matriz.

**x) CLAUSURA DEFINITIVA DE CONEXIÓN DE AGUA:** Implica el retiro de la conexión domiciliar de agua potable o alcantarillado que parte desde la red de distribución. Supone la pérdida de todos los derechos del titular sobre la conexión y su rehabilitación implica el pago de una nueva conexión.

**y) REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS:** Por la revocación se deja sin efecto las autorizaciones y licencias municipales que se hubieren expedido, cuando se verifique que las actividades que desarrolla se realicen en forma contraria a la moral y las buenas costumbres y se vulnera nuestro ordenamiento jurídico, debiendo seguir el procedimiento establecido en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS en los siguientes supuestos:

- Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.
- Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
- Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.
- Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

Por otro lado, se señala las causas establecidas para la Revocación:

**La Revocación como consecuencia de conductas del administrado:** La revocación constituye el ejercicio de la potestad administrativa originaria de crear, modificar, interpretar situaciones jurídicas, es una reacción frente a una inconducta del administrado.



**La Revocación Sanción:** califica como medida correctiva ante la inconducta, ante la comisión de un ilícito administrativo por parte de un administrado, haciéndose necesario aplicar dos o más sanciones por el mismo ilícito para obtener resultados eficientes con afectación al Principio de non bis in *Idem*.

**La Revocación por incumplimiento del destinatario del acto:** cuando el propio administrado que es el beneficiado con el acto administrativo, no lleva a cabo por dolo o negligencia un deber legalmente impuesto que resulta ser condición esencial para el mantenimiento del *status* legal reconocido.

La aplicación de esta medida complementaria no implica resarcimiento por parte de la Municipalidad, del perjuicio económico que pudiera sufrir el infractor; toda vez, que esta se impone ante el incumplimiento de obligaciones que le exige la Ley, de acuerdo a lo establecido por INDECOPI a través de la Resolución N° 1535-2010/SC1-INDECOPI.

**ARTICULO 39°.- CONCURSO DE INFRACCIONES**

Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad. Cuando concurren varios hechos sancionables, cada uno de los cuales se sancionará de forma independiente.

**CAPITULO IV**

**GRADUALIDAD, EXIMENTES, ATENUANTES EN LA IMPOSICION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS. ARTICULO**

**40°.- CRITERIOS DE GRADUACION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.**

**40°-A** El órgano resolutor luego de analizar las conductas que constituyen infracciones sancionables por la administración, y en base a los criterios definidos por el principio de razonabilidad contemplado en el TUO de la Ley N° 27444, se establecerán los siguientes criterios para determinar si una infracción administrativa será considerada como Muy Grave, Grave o Leve, en función de la gravedad de la infracción, se aplicará el siguiente cuadro de rangos (Muy Grave, Grave y Leve):

**RANGOS DE GRADUALIDAD**

Nivel	Descripción	Rango (UIT) %
Leve (L)	<p><b>Infracción cuya consecuencia afectan: las buenas costumbres, las normas de convivencia urbana y el cumplimiento de disposiciones municipales.</b></p> <p>No se afecta derechos fundamentales como a la vida, la salud y la seguridad de las personas.</p> <p>No se afecta normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación.</p> <p>No afecta el medio ambiente.</p>	1- 20
Grave (G)	<p><b>Infracción cuya consecuencia afectan: el orden público, la moral, la propiedad privada, el ornato, el medio ambiente y la actividad fiscalizadora municipal.</b></p> <p>No se afecta derechos fundamentales como a la vida, la salud, la seguridad de las personas.</p> <p>No se afecta normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación.</p>	21- 50



Muy Grave (MG)	Infracción cuya consecuencia afectan: derechos fundamentales como a la vida, la salud humana, la seguridad de las personas; normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios; el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación; los bienes e infraestructura de uso público; y ocasione un daño considerable en el medio ambiente.	51- 400
----------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

En las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto, se determinará según el valor declarado y/o calculado por el Órgano Instructor.

40°-B por efecto de transporte de vehículos menores (L) el rango de gradualidad son el siguientes:

Nivel	Descripción	Rango (UIT) %
Leve (L)	<p>Infracción cuya consecuencia afectan: las buenas costumbres, las normas de convivencia urbana y el cumplimiento de disposiciones municipales.</p> <p>No se afecta derechos fundamentales como a la vida, la salud y la seguridad de las personas.</p> <p>No se afecta normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación.</p> <p>No afecta el medio ambiente.</p>	1- 2 %
Grave (G)	<p>Infracción cuya consecuencia afectan: el orden público, la moral, la propiedad privada, el ornato, el medio ambiente y la actividad fiscalizadora municipal.</p> <p>No se afecta derechos fundamentales como a la vida, la salud, la seguridad de las personas.</p> <p>No se afecta normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación.</p>	3- 4 %
Muy Grave (MG)	Infracción cuya consecuencia afectan: derechos fundamentales como a la vida, la salud humana, la seguridad de las personas; normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios; el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación; los bienes e infraestructura de uso público; y ocasione un daño considerable en el medio ambiente.	5- 50%

**ARTICULO 41° . - EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.**

Constituye eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- a) Caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada.



- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud de entender la infracción.
- d) Orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) Error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) Subsanación o adecuación voluntaria por parte del administrado con anterioridad a la Notificación de Imputación de Cargo a que se refiere el Artículo 23° del presente Reglamento.

## CAPITULO V

### DE LA CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### ARTICULO 42°.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

42.1) El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de 09 meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo 03 meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.

42.2) Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.

42.3) En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.

#### ARTICULO 43°.- PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

43.1) La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los 04 años.

43.2) El cómputo del plazo se computa de la siguiente manera:

- a) Para infracciones instantáneas de efectos permanentes, a partir del día que la infracción se hubiera cometido.
- b) Para infracciones continuadas: desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.
- c) Para infracciones permanentes: desde el día en que la acción cesó.

43.3) El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende, con la iniciación del procedimiento sancionador se mantuviera a través de la notificación de la imputación de cargos

43.4) La prescripción puede ser declarada de oficio, cuando se advierta que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador. Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.

43.5) Los administrados también podrán plantear la prescripción por vía de defensa en cualquier etapa del procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.

43.6) Declarada la prescripción del procedimiento administrativo sancionador y solo cuando hayan producido situaciones de negligencia, la autoridad municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas de responsabilidades de la inacción administrativa.

#### ARTICULO 44°.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS.

44.1) La facultad de la autoridad municipal para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa, prescribe en el plazo de dos años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:



- a) Que la Resolución de Sanción Administrativa o aquella que pone fin a la vía administrativa quedo firme.
- b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

44.2) En caso las multas administrativas prescriban cuando las Resolución de sanción Administrativa ha sido derivada a la Unidad de Ejecución Coactiva, es decir sin haberse iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva, el Órgano Resolutor, previo informe del funcionario encargado emitirá la resolución correspondiente.

44.3) El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con el inicio del Procedimiento de Ejecución Forzosa. Dicho plazo debe reanudarse inmediatamente en caso se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de 25 días hábiles.

44.4) Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidarlas causales de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido producto de situaciones de negligencia.

44.5) El plazo para resolver sobre la solicitud de prescripción deducida en sede administrativa es de 30 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. Vencido el plazo antes señalado, sin pronunciamiento conllevara responsabilidad administrativa de los servidores públicos según corresponda.

## CAPITULO VI

### DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO.

#### ARTICULO 45°. - MEDIOS IMPUGNATORIOS.

Contra la Resolución de Sanción Administrativa sólo procede la interposición de los siguientes recursos:

- a) **Recurso de Reconsideración:** el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto administrativo que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.
- b) **Recurso de Apelación:** es recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

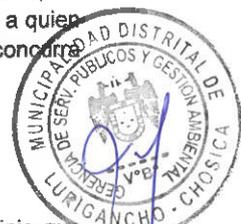
El término para la interposición de los recursos administrativos es de 15 días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de 30 días hábiles. Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

#### ARTICULO 46°. - EFECTOS SUSPENSIVOS DEL RECURSO.

La interposición de cualquier recurso excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso suspende de oficio a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido. Al disponerse la suspensión podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada.



La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió.

## CAPITULO VI

### CONCURSO, REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD DE INFRACCION ADMINISTRATIVA

#### ARTICULO 47°. – CONCURSO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción administrativa de mayor gravedad, conforme a lo establecido en el numeral 6° del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444.

#### ARTICULO 48°. – REINCIDENCIA.

Se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que la anterior. Para aplicarla es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa.

#### ARTICULO 49°. - CONTINUIDAD.

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos 30 días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General:

- Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- Cuando la conducta administrativa la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación del principio de irretroactividad.

#### ARTICULO 50°. - MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA O CONTINUIDAD.

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva.

## CAPITULO VIII

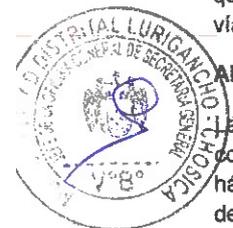
### EJECUCION COACTIVA Y EXTINCION DE SANCIÓN.

Cuando la resolución de sanción administrativa haya adquirido carácter firme y sea coactivamente exigible, de conformidad con el artículo 9° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas correctivas establecidas, el Órgano Resolutor remitirá al Órgano Ejecutor los actuados correspondientes para que esta proceda conforme a sus atribuciones.

#### ARTICULO 51°. - EXTINCION DE LA MULTA.

La multa administrativa se extingue:

- Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la (s) medida (s) correctiva (s).
- Por tratarse de multas de cobranza dudosa y onerosa, las mismas que deberán ser reguladas por una ordenanza.
- Por compensación.
- Por prescripción.
- Cuando el recurso administrativo se declara fundado.



- f) Por fallecimiento del infractor.
- g) Cuando se declara la nulidad de oficio.
- h) Cuando el órgano jurisdiccional lo disponga.

**ARTICULO 52° . - CONSECUENCIA DE LA EXTINCION DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CORRECTIVAS.**

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora. Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.



**CAPITULO IX**

**BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PAGO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTICULO 53° . - BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LA MULTA.**

Se otorgará al administrado la siguiente facilidad de pago de notificada la Resolución Administrativa que contenga la sanción de multa, y a efectos de incentivar el pago dentro de los 15 días hábiles, los infractores tendrán un descuento de:

- a) Descuento del cincuenta por ciento (50%) para las multas impuestas por la comisión de infracciones leves, si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa.
- b) Descuento del treinta por ciento (30%) si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa para el caso de infracciones "Graves".
- c) Descuento del veinte por ciento (20%) si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa para las infracciones "Muy Graves".



Si el administrado presentase Recurso de Reconsideración contra la resolución de sanción y este se declarase infundado, el régimen de incentivos será: Para las infracciones "Leves" el descuento del cuarenta por ciento (40%), para las infracciones "Graves" el descuento del veinte por ciento (20%) y para las infracciones "Muy Graves" el descuento del diez por ciento (10%). Dicho desistimiento para acogerse al beneficio del pronto pago de la multa no suspende la continuación de la exigencia de la medida correctiva, en el caso que corresponda.



En caso de realizarse el pago de la totalidad de la multa, y de encontrarse pendiente algún recurso impugnativo por resolver, la administración mantiene su obligación de pronunciarse sobre el fondo, no significando el pago un desistimiento tácito de los recursos administrativos. El presente régimen de incentivos de pronto pago de la multa no es aplicable si la resolución de sanción administrativa ha quedado firme; sea por haberse consentido o agotamiento de la vía administrativa. Tampoco es aplicable en la fase de cobranza coactiva, debiéndose en esta última fase cancelar el cien por ciento (100%) del monto.



**ARTICULO 54° . - PAGO FRACCIONADO DE LAS MULTAS.**

Se podrá solicitar fraccionamiento en el pago de la multa de acuerdo con la normatividad vigente, previo desistimiento del procedimiento de impugnación contra la Resolución Administrativa de Sanción, en caso se hubiere iniciado.

El acogimiento al fraccionamiento es por el total de la multa sin considerar los descuentos descritos en el artículo 53°. El fraccionamiento es excluyente del régimen de descuentos, no pudiendo aplicarse ambos beneficios de manera simultánea.



**DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**UNICA:** Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada de la vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por la normatividad vigente en la fecha de la infracción hasta su conclusión.



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA:** Los formatos a utilizarse y aprobados con la presente Ordenanza son los siguientes;



## CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

### 1.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCION	MULTAUIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01.001	Por carecer de Licencia o Autorización de Funcionamiento a) Licencias de Modalidad Ex Post b) Licencia de Modalidad Ex Ante c) Otros Supuestos (Mayor de 500 m2 y otros)	L G MG	20% 50% 2 UIT	Clausura Temporal o Definitiva
01.002	Por no acatar la orden de clausura temporal o definitiva.	MG	1 UIT	
01.003	Por ampliar o modificar el giro y/o área del establecimiento sin Licencia o Autorización de Funcionamiento.	G	25%	Clausura Temporal
01.004	Por desarrollar actividades fuera del horario establecido.	G	50%	Clausura Temporal
01.005	Por funcionar (Discoteca, Restaurante con venta de Licor como complemento de comida, Snack-Bar, Karaoke, Video Pub y Salón de Baile) fuera del horario establecido.	G	50%	Clausura Temporal, Clausura Definitiva o Revocación de Licencia de Funcionamiento
01.006	Por utilizar la Licencia o Autorización de Funcionamiento otorgada a persona distinta.	G	50%	Clausura Temporal o Definitiva
01.007	Por alterar o modificar el texto de la Licencia o Autorización de Funcionamiento.	MG	1 UIT	Clausura Definitiva
01.008	Por permitir el ingreso de menores de edad escolar, con o sin uniforme, durante el horario escolar, a establecimientos que desarrollen giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.	G	50%	
01.009	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales sin contar con la Licencia Municipal.	G	25%	Retiro
01.010	Por utilizar áreas del retiro Municipal con fines comerciales sin contar con la Licencia Municipal.	G	25%	Retiro
01.011	Por permitir el propietario y/o conductor que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestinamente o actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario.	MG	2.5 UIT	Clausura Definitiva
01.012	Por instalar carpas, toldos, estrados o estructuras móviles para la realización de eventos públicos sin contar con la debida Autorización Municipal.	G	1 UIT	Retención
01.013	Por realizar la fabricación, almacenaje, depósito, comercialización, distribución y/o destrucción de artículos pirotécnicos.	G	1 UIT	Clausura Definitiva
01.014	Por usar la vía pública con fines comerciales sin la debida Autorización Municipal.	L	20%	Retiro
01.015	Por desarrollar actividades de producción, explotación, comercialización y servicios sin contar con la respectiva autorización sectorial.	MG	5 UIT	Clausura Definitiva y/o Revocatoria de Licencia
01.016	Por utilizar autorizaciones sectoriales para desarrollar actividades de producción, explotación, comercialización y servicios, sin que este a nombre del titular de la Licencia Municipal de Funcionamiento.	MG	5 UIT	Clausura Definitiva y/o Revocatoria de Licencia



01.017	Por desarrollar actividades de producción, explotación, comercialización y servicios sin contar con el respectivo estudio de impacto ambiental vigente, siempre y cuando la Ley lo exija.	MG	3 UIT	Clausura Temporal y/o Definitiva
01.018	Por no haber publicado el horario de atención en giros de discoteca, restaurante con venta de licor como complemento de comida, snack-bar, karaoke, video pub y salón de baile.	L	10%	
01.019	Por no acatar las disposiciones legales emitidas en el Gobierno Central o las oficinas dependientes de ellos respecto a privación de derechos.	MG	1 UIT	Clausura Temporal
01.020	Por no comunicar el cese de actividades de producción, comercialización o de servicio.	G	25%	
01.021	Por expender licor, tabaco o funcionar con giro de bar, video pub, karaoke o afines en un radio de 50 mts de Instituciones Educativas.	MG	2 UIT	Clausura Definitiva y/o Revocatoria de Licencia
01.022	Por instalar antenas de transmisión de cable, internet, teléfono, señal de radio u otro tipo de señal afín, sin la debida Autorización Municipal.	MG	2 UIT	Retiro
01.023	Por realizar espectáculos circenses sin contar con la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento.	MG	2 UIT	Cancelación del evento
01.024	Por ocupar áreas de zona marginal, zonas intangibles, zonas arqueológicas, riveras de los ríos, cauces de huaycos o áreas destinadas a reserva nacional	MG	5 UIT	Retiro, Demolición
01.025	Por permitir colocar anuncio publicitario en propiedad privada sin Autorización Municipal	G	50%	Retiro
01.026	Por no contar con ambientes o medidas de seguridad adecuados para la manipulación o almacenamiento de productos inflamables	G	50%	Clausura Temporal Decomiso
01.027	Por obstaculizar la vía pública con vehículos de carga	G	50%	Retiro
01.028	Por realizar Carga y Descarga fuera del horario establecido	G	50%	Retiro
01.029	Por fabricar o comercializar artículos pirotécnicos no detonables en zonas urbanas, excepto zona industrial liviana.	MG	2 UIT	Clausura Definitiva
01.030	Por desarrollar actividades comerciales en campos feriales sin la debida Autorización Municipal.	L	20%	Retiro
01.031	Por prestar servicios públicos sin contar con servicios higiénicos	L	20%	Clausura Temporal
01.032	Por no comunicar el cambio de razón social, cambio de dirección del establecimiento.	G	25%	Clausura Temporal
01.033	Por almacenar, adquirir o vender productos reciclados sin contar con las mínimas medidas de seguridad, en locales comerciales, industriales, de servicios y/o profesionales y prestación de servicios.	MG	1 UIT	Clausura Temporal o Clausura Definitiva

**2.- BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCION	MULTAUIT-% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01.001	Por brindar facilidades para el consumo de licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública.	G	50%	Clausura Temporal

02.002	Por permitir el consumo de licor dentro del establecimiento comercial cuando éste no se encuentre debidamente autorizado para dicha actividad	G	50%	Clausura Temporal
02.003	Por expender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido	G	50%	Clausura Temporal
02.004	Por no colocar en un lugar visible del local donde se expende licor, carteles conteniendo "la prohibición de vender bebidas alcohólicas a menores de edad", "si has ingerido bebidas alcohólicas no manejes"	L	15%	
02.005	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad	G	50%	Clausura Temporal

### 03.- DERIVADOS DEL TABACO

#### UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCION	MULTAUIT-% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03.001	Fumar en lugares prohibidos por la Ley N° 28705, Modificada por la Ley 29517, su Reglamento, y la Ordenanza N° 157-MDLCH. (Aplicable solo a personas naturales).	L	10%	
03.002	Permitir fumar en lugares prohibidos por la Ley N° 28705, su Reglamento y la Ordenanza N° 157-MDLCH; incluida la detección de presencia de humo de tabaco. (persona natural o jurídica con capital social menor o igual a 10 UIT) (persona jurídica con capital social mayor a 10 UIT)	G MG	50% 1 UIT	
03.003	Infringir las disposiciones contenidas referidas al empleo de máquinas expendedoras (persona natural o jurídica con capital menor o igual a 10 UIT) (Persona jurídica con capital mayor a 10 UIT).	MG MG	1 UIT 2,5 UIT	Clausura Temporal o Revocación de Licencia.
03.004	Comercializar o distribuir gratuitamente productos de tabaco, contraviniendo la Ley N° 28705, su Reglamento y la Ordenanza N° 157-MDLCH. (persona natural o jurídica con capital social menor o igual a 10 UIT) (persona jurídica con capital social mayor a 10 UIT)	MG	2 UIT 4UIT	Clausura Definitiva, Revocación de Licencia y Decomiso.
03.005	No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles exigidos por la Ley N° 28705 su Reglamento y la Ordenanza N° 157-MDLCH por cada cartel. (persona natural o jurídica con capital social menor o igual a 10 UIT) (persona jurídica con capital social mayor a 10 UIT)	L G	10% 50%	
03.006	Instalar publicidad de productos de tabaco en lugares prohibidos por Ley N° 28705 su Reglamento y la Ordenanza N° 157-MDLCH. (persona natural o jurídica con capital social menor o igual a 10 UIT) (Persona jurídica con capital social mayor a 10 UIT).	MG	1 UIT 3 UIT	
03.007	Por no colocar los anuncios precisados en la Ordenanza N° 157-MDLCH.	G	50%	Clausura Temporal
03.008	Por no colocar carteles en centros de comercialización.	L	10%	
03.009	Por no establecer áreas para fumadores	MG	2 UIT	Clausura Temporal Revocatoria de Licencia se aplicará frente a reiteración en la infracción

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCION	MULTA UIT-% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03.010	Por publicar productos de tabaco en un radio de 500 metros de instituciones educativas de cualquier nivel, sean públicas o privadas.	L	10%	Retiro de Publicidad
03.011	Por patrocinar con la marca de cualquier producto de tabaco en evento o actividad destinado a menores de edad.	MG	1 UIT	Retiro de Publicidad
03.012	Por publicitar productos de tabaco e actividades deportivas de cualquier tipo	MG	1 UIT	Retiro de Publicidad
03.013	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados. Así como en las dependencias públicas.	G	50%	
03.014	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.	MG	1 UIT	Clausura Temporal o suspensión de licencia. Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
03.015	Por permitir la venta de productos de tabaco por menores de 18 años.	L	10%	
03.016	Por vender en lugares autorizados, cigarrillos sin filtro.	L	10%	
03.017	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco, a menores de 18 años.	MG	1 UIT	
03.018	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que resulten atractivo a menores de edad	MG	1 UIT	Clausura Temporal, Clausura Definitiva o Revocatoria de Licencia según corresponda. Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. La Clausura Definitiva o la Revocatoria de Licencia se aplicara frente a la reiteración en la infracción.
03.019	Por colocar suministro de máquinas expendedoras en lugares con acceso de menores de edad	MG	1 UIT	Clausura Temporal, Clausura Definitiva o Revocatoria de Licencia según corresponda. Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. La Clausura Definitiva o la Revocatoria de la Licencia se aplicara frente a la reiteración en la infracción.
03.020	Por obstruir o dañar las frases que constituyen las advertencias sanitarias.	L	10%	

CASINO Y TRAGAMONEDAS

UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA



CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCION	MULTA UIT- % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.001	No tener en lugar visible el siguiente mensaje: "los juegos de azar realizados constantemente pueden ser dañino para la salud"	G	50%	
04.002	Por explotar máquinas tragamonedas ubicados a menos de 150 metros, medidos de puerta a puerta en línea recta, de iglesias, centros de educación inicial, primaria, secundaria y superior, cuarteles, comisarías y centros hospitalarios.	MG	3 UIT	Clausura Definitiva
04.003	Por permitir el acceso de menores de edad.	G	50%	
04.004	Por no contar con Autorización expresa de la Autoridad competente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR	MG	3 UIT	Clausura Definitiva
04.005	No cumplir con los requisitos de seguridad, previsión de siniestros y demás condiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Construcciones.	MG	2 UIT	Clausura Temporal o Clausura Definitiva
04.006	No cumplir estrictamente con los horarios de funcionamiento que determine la Autoridad Municipal.	MG	2 UIT	Clausura Temporal o Clausura Definitiva
04.007	No contar con Certificado de Inspección de Defensa Civil conforme lo dispone el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.	MG	2 UIT	Clausura Temporal o Clausura Definitiva

**- ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS**  
**UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE FISCALIZACION ADMINISTRATIVA**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCION	MULTA UIT- %UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
05.001	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio o aviso publicitario sin Autorización Municipal	G	25%	Retiro
05.002	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio o aviso publicitario tipo Panel Monumental sin autorización municipal	MG	1 UIT	Retiro
05.003	Por instalar anuncio publicitario o mensaje publicitario, sin autorización municipal	G	40%	Retiro
05.004	Por instalar anuncio publicitario o mensaje publicitario, tipo panel monumental, sin autorización municipal	MG	2 UIT	Retiro
05.005	Por exhibir anuncios y avisos publicitarios que estén pintados, dibujados o escritos directamente sobre las paredes, muros o cercos	MG	70%	Retiro y/o Restitución
05.006	Por instalar anuncios y avisos publicitarios con características antirreglamentarias, en relación a sus dimensiones o ubicación	MG	3 UIT	Retiro
05.007	Por instalar anuncios o avisos publicitarios exonerados de la autorización municipal, sin previamente comunicar a la municipalidad	L	10%	Retiro
05.008	Por no prestar mantenimiento al anuncio y aviso publicitario atentando contra las normas de ornato o seguridad a) Tipo panel simple b) Tipo panel monumental	G MG	25% 1UIT	
05.009	Por no comunicar el cese de la autorización municipal del anuncio y aviso publicitario	L	5%	

05.010	Por realizar campañas de difusión o promoción comercial en áreas comunes o áreas destinadas a circulación peatonal, tales como vía pública centros comerciales, galerías, mercados y afines sin contar con la autorización municipal correspondiente	G	25%	Retención
--------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	-----	-----------

**6.- ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN PREDIOS (BIENES DE DOMINIO PRIVADO)**  
**UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCION	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06.001	Cuando algún componente del anuncio y aviso publicitario este a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones	MG	3 UIT	Retiro
06.002	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado invade en más de 20 cm. la vía pública o se encuentre a una altura menor a 2.10 mts o no se encuentre sobre el vano	MG	1 UIT	Retiro
06.003	Cuando el aviso y/o anuncio publicitario se ubique en puertas, ventanas, ductos de iluminación. Asimismo, invada aires u obstaculice la iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	MG	3UIT	Retiro
06.004	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario emita sonidos como parte del sistema de publicidad	G	30%	Retiro
06.005	Cuando los elementos de iluminación de un anuncio y/o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado invadan en más de 50 cm. o 90 cm según corresponda la vía pública o se encuentre a una altura menor a 3.00 mts la máxima del cerco.	MG	2 UIT	Retiro
06.006	Por ubicar Paneles Monumentales Unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial.	MG	3 UIT	Retiro

**7.- ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO –**  
**UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCION	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07.001	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en las islas de refugio o peatones	MG	1 UIT	Retiro
07.002	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario en bienes de uso público este dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda de los 2.00 mts	MG	1 UIT	Retiro
07.003	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas, con excepción de los anuncios que se ubican en mobiliario urbano	MG	1 UIT	Retiro
07.004	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía pública	MG	1 UIT	Retiro
07.005	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en los intercambios viales y pasos a desnivel; y a una distancia de ellos menor de 100 mts desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel	MG	1 UIT	Retiro

07.006	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o de peatones.	MG	2 UIT	Retiro
07.007	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles cercanos	MG	3 UIT	Retiro
07.008	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles y otro componente de la vía pública	G	50%	Retiro y/o Restitución
07.009	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente.	MG	1 UIT	Retiro
07.010	No mantener en lugar visible del anuncio y/o aviso publicitario el número de la autorización, el número de registro y el nombre del propietario.	L	5%	
07.011	Por fijar paneles, carteles o banderolas, pegar afiches o dibujar propaganda electoral y/o exhibirla en zonas no permitidas	G	50%	Retiro
07.012	Por no retirar y/o borrar cada una de las propagandas electorales dentro del plazo respectivo	G	50%	Retiro
07.013	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por una organización política	G	50%	
07.014	Por colocar propaganda que impida obstaculice la visión de otra previamente colocada	G	50%	Retiro
07.015	Por exhibir propaganda política antes de iniciado el proceso electoral	G	50%	Retiro
07.016	Por fijar paneles, carteles, o banderolas, pegar afiches o dibujar propaganda electoral en propiedad privada sin la autorización del propietario	MG	1 UIT	Retiro y Restitución
07.017	Por permitir propaganda sonora fuera del horario establecido en la Ordenanza de la materia o que supere los 50 decibeles	G	30%	
07.018	Por lanzar folletos o afiches a la vía pública	G	50%	
07.019	Por no comunicar a la Autoridad Municipal la instalación de propaganda electoral	L	10%	

**8.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES**  
**UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCION	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
08.001	Por realizar espectáculos públicos no deportivos y/o Ferias y Exposiciones sin contar con Autorización Municipal	MG	2 UIT	Cancelación
08.002	Por realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana o del animal	MG	3 UIT	Cancelación
08.003	Por no comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de 18 años, y/o por permitir el ingreso de menores de edad cuando el espectáculo es apto para mayores de edad	MG	1 UIT	
08.004	Por permitir el trabajo de menores de edad en ferias o exposiciones, espectáculos públicos No Deportivos o Actividades Sociales, sin contar con autorización expresa de sus padres o tutores.	MG	1 UIT	



08.005	Por permitir en las Ferias o Exposiciones, y Espectáculos Públicos no deportivos, el ingreso de todo tipo de bebidas alcohólicas y personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier droga, así como personas que porten cualquier tipo de objetos contundente, arma blanca o de fuego.	MG	3 UIT	
08.006	Por permitir en las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos no deportivos o actividades sociales la presencia de animales salvajes, con excepción de los espectáculos circenses.	G	50%	
08.007	Por la presentación del espectáculo de artista diferente a la nómina aprobada por la Municipalidad.	MG	1.5 UIT	Cancelación
08.008	Por negarse a devolver el valor de las entradas en caso de no efectuarse el espectáculo anunciado	MG	1 UIT	

### 9.- GESTION DE RIESGO Y DESASTRES

#### UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCION	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
09.001	Por obstaculizar u obstruir las vías de circulación peatonal internas y externas de los establecimientos, rutas de escape, salidas de emergencias, equipos de extinción, tableros eléctricos, etc.	G	50%	Clausura Temporal
09.002	Por no utilizar o no contar con señales de seguridad normadas, ni señalizar las áreas de seguridad interna y externa, no contar con los equipos de extinción o por no instalar luces de emergencia, en establecimientos y recintos públicos	G	50%	Clausura Temporal
09.003	Por no contar con las señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencias, áreas de seguridad interna y externa, en establecimientos o recintos públicos	G	50%	Clausura Temporal
09.004	Por no contar con un plan de seguridad o contingencia del establecimiento o inmueble	G	50%	Clausura Temporal
09.005	Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.	G	50%	Demolición y/o Ejecución
09.006	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, sin las medidas de seguridad en Gestión de Riesgo de desastres, así como manipular sustancias peligrosas y contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas.	MG	1 UIT	Clausura Temporal
09.007	Por crear situaciones de peligro que puedan derivar en un desastre que afecte a la población.	MG	1 UIT	Paralización o Ejecución o Restitución
09.008	Por no exhibir en un lugar visible el cartel especificando el aforo o la capacidad máxima del local autorizada	L	20%	
09.009	Por superar el aforo o la capacidad máxima autorizada.	MG	1 UIT	Clausura Temporal
09.010	Por infringir las disposiciones determinadas en el Código Nacional de Electricidad- Utilización tomo V sección 080 (protección y control)	L	20%	Clausura Temporal
09.011	Por no contar con el certificado de inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Vigente el inmueble obligado tenerlo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM	G	50%	Clausura Temporal



09.012	Por efectuar en los establecimientos objeto de inspección, cambio de uso, modificaciones, remodelación o ampliación, cambiando las condiciones de seguridad, en materia de Seguridad en Edificaciones, sin obtener un nuevo Certificado favorable de inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	L	20%	Revocación de Certificado
09.013	Por realizar espectáculos pirotécnicos, manipular artefactos explosivos y/o productos pirotécnicos, sin contar con los permisos correspondientes de las autoridades del Gobierno local y SUCAMEC y de acuerdo a las normas existentes	MG	1 UIT	Cancelación
09.014	Por descargar Gas licuado del petróleo fuera del horario establecido por la Ley de Hidrocarburos en establecimientos comerciales e inmuebles	L	20%	
09.015	Por realizar conexiones clandestinas de cableado eléctrico, telefónico, televisivo y/o conexiones de agua en los establecimientos de producción, comercialización y prestación de servicios.	L	15%	Clausura Temporal
09.016	Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente	G MG	50% 2 UIT	Clausura Temporal, Clausura Definitiva o Revocatoria de Licencia
09.017	Por no contar con extintores de incendio en lugar visible, accesible, debidamente señalado y/o tener la carga vencida.	G	25%	Clausura Temporal

10.- DEPORTES

UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE FISCALIZACION ADMINISTRATIVA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCION	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
10.001	Por ingesta de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal y realización de actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, en instalaciones deportivas de la Municipalidad	G	30%	
10.002	Por destinar los ingresos económicos por el uso de las instalaciones para fines distintos a su mantenimiento, administración y/o implementación	MG	1 UIT	
10.003	Por posesión ilegal de las instalaciones deportivas por parte de comités y/o personas que no tengan la administración	MG	1 UIT	
10.004	Por daños a las losas deportivas que se encuentren a cargo de los comités de administración reconocidos por la Municipalidad	G	50%	Restitución
10.005	Por no respetar los horarios gratuitos y adecuados para niños y discapacitados programados en convenio con la Municipalidad y adultos mayores programados en Convenio con la Municipalidad	G	25%	
10.006	Por hacer uso de las losas deportivas en actividades distintas a las deportivas, sin Autorización Municipal	G	25%	
10.007	Por ocasionar daños a las instalaciones del Estadio Municipal	G	50%	Restitución



**11.- ATENCIÓN PREFERENTE.-**

**UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCION	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
11.001	No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en los lugares de atención al público.	G	30%	
11.002	No fijar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la Ley N° 27408, modificada por Ley N° 26683, en los lugares de atención al público	L	15%	
11.003	No exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad	G	30%	
11.004	Toda acción u omisión que obstaculice, limite o dificulte el libre acceso a cualquier edificación y obras de urbanización a las personas con discapacidad	MG	1 UIT	Retiro y/o Ejecución
11.005	El inadecuado uso del Parqueo Especial, estacionarse en zonas destinadas a vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad	L	5%	

**12.- ACCESO A INTERNET –**

**UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE FISCALIZACION ADMINISTRATIVA**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCION	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
12.001	Por permitir el ingreso y permanencia de menores de edad en horario escolar y/o después de las 23:00 horas	G	50%	Clausura Temporal
12.002	Por permitir que personas mayores ingresen a las cabinas privadas acompañadas de menores de edad sin comprobar su relación familiar	MG	1 UIT	Clausura Temporal
12.003	Por no colocar el cartel o letrero que informe sobre las prohibiciones a los menores de edad	L	15%	Clausura Temporal
12.004	Por permitir el acceso de menores de edad a computadoras no acondicionadas con filtros y bloqueo de acceso a páginas webs pornográficas o de violencia	MG	1 UIT	Clausura Temporal
12.005	Por omitir consignar en un lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles, el letrero "Atención Preferente".	L	15%	
12.006	Por brindar el servicio de alquiler de cabinas públicas de internet que no reúnan las condiciones y garantías necesarias de seguridad para los usuarios	L	20%	Clausura Temporal
12.007	Por permitir al público en general el acceso a páginas web, cuyos contenidos están orientados a la exhibición de pornografía infantil	G	50%	Clausura Temporal
12.008	Por instalar antenas retransmisoras de señal digital, internet o radio sin contar con la Autorización Municipal respectiva.	MG	25 UIT	Retiro
12.009	Por instalar radios retransmisores sin contar con la Autorización Municipal respectiva y la Autorización Sectorial	MG	25 UIT	Retiro



**13.- DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACIÓN Y/O EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

**UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCION	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
13.001	Por no contar con las condiciones de ventilación, iluminación y con un área suficientemente amplia que no impida o limiten una adecuada atención y seguridad a los usuarios	G	25%	Clausura Temporal
13.002	Por carecer o tener inoperativa o sin el motor la campana extractora y/o ducto hacia el exterior	G	40%	
13.003	Por no contar con las estructuras, instalaciones físicas o implementos adecuados o en buen estado de conservación e higiene	G	50%	Clausura Temporal
13.004	Por no tener disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente y desagüe	MG	1 UIT	Clausura Temporal
13.005	Por utilizar y/o tener a disposición utensilios, envases y cualquier otro elemento de material inadecuado, antihigiénico y/o en mal estado de conservación	G	50%	
13.006	Por realizar un inadecuado manejo y disposición de los residuos sólidos y no contar con un área definida para almacenarlos	MG	1 UIT	
13.007	Por carecer de Certificado de Fumigación vigente o vencido	MG	1 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar las observaciones

**14.- OTRAS INFRACCIONES**

**UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCION	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
14.001	Por no exhibir en lugar visible la autorización municipal	L	5%	
14.002	Por obstaculizar, negarse y/o resistirse al control municipal	MG	1 UIT	
14.003	Por prestar servicios de hospedaje u hotelería con sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos	L	20%	Clausura Temporal
14.004	Por no exhibir en los locales de hospedaje la tarifa de precios de las habitaciones que alquilan	L	10%	Clausura Definitiva o Revocación de Licencia
14.005	Por alquilar habitaciones para el ejercicio del meretricio clandestino	MG	1 UIT	Clausura Temporal
14.006	Por permitir ingreso de menores de edad sin la compañía de sus padres o tutores debidamente acreditados	G	50%	Clausura Temporal, Clausura Definitiva o Revocación de Licencia.
14.007	Por agresión física y/o verbal de la Autoridad Municipal	MG	1 UIT	Clausura Definitiva
14.008	No izar la Bandera Nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la Autoridad correspondiente	L	10%	
14.009	Por utilizar como depósitos, las azoteas y/o techos de inmuebles o mantenerlos sucios o en mal estado de conservación	L	10%	

14.010	Por no contar con personal de seguridad en los centros de diversión y espectáculos públicos no deportivos	G	50%	Clausura Temporal
14.011	Por no efectuar la limpieza de techo y/o fachada fronteriza de la vivienda o establecimiento comercial, industrial o servicios	L	15%	Ejecución y/o Resolución
14.012	Por vender canes en la vía pública o en lugares no autorizados	G	25%	Decomiso

**15.- COMERCIO AMBULATORIO**

**UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**A.- COMERCIO AMBULATORIO EN GENERAL. -**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCION	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
15.001	Por realizar actividades comerciales en la vía pública sin Autorización Municipal	G	25%	Retención o Decomiso
15.002	Por instalar en vía pública un kiosco, modulo o puesto sin Autorización Municipal	G	30%	Retiro
15.003	Por ejercer el comercio en la vía pública en un lugar distinto al Autorizado	L	15%	Retención y Retiro
15.004	Por realizar el comercio en vía pública de giros no Autorizados	L	15%	Retención
15.005	Por modificar y/o pintar el kiosco, puesto o modulo en forma distinta a la Autorizada	L	5%	
15.006	Por no exhibir la lista de precios	L	5%	
15.007	Por no conservar permanentemente limpio el kiosco, modulo o puesto, y zona circundante y/o no contar con recipiente para desechos	L	5%	
15.008	Por vender productos diferentes al giro Autorizado	L	5%	
15.009	No guardar el mobiliario utilizado en la vía pública, cumpliendo el horario de atención	L	5%	Retiro, Retención por reincidencia

**B.- COMERCIO AMBULATORIO DE VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VIA PÚBLICA (EMOLIENTES)**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCION	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
15.010	Por no exhibir en lugar visible la Autorización Municipal	L	1%	
15.011	Por ejercer actividad en zona o lugar distinto al Autorizado	L	2%	
15.012	Por no dar mantenimiento al lugar Autorizado	MG	2.5%	
15.013	Por no usar el uniforme ni mantener el aseo personal	L	3%	
15.014	Por no depositar los residuos en lugares adecuados	L	3%	Retención de módulo 3 días
15.015	Por no contar con Autorización Municipal	L	5%	Decomiso de módulo
15.016	Arrendar, transferir y/o vender el espacio físico autorizado	L	10%	Decomiso de módulo
15.017	Desarrollar actividad distinta al giro de la actividad autorizada	L	5%	Retención de módulo 10 días

**16.- KIOSCOS -**

**UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCION	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
16.001	Por exhibir publicidad en el kiosco sin Autorización Municipal	L	5%	Retiro
16.002	Por exhibir el conductor del kiosco publicaciones pornográficas y/o venderlas a menores de edad	L	15%	Retiro
16.003	Por utilizar el conductor del kiosco como exhibidores los postes o árboles	L	10%	Retiro
16.004	Por atender el conductor del kiosco con signos de ebriedad o drogadicción	G	30%	
16.005	Por no conducir la persona autorizada el kiosco	L	20%	

**17.- MERCADOS --**

**UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCION	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
17.001	Por vender productos adulterados en el peso a través de medidas no operativas o balanza y/o pesas fraudulentas	G	30%	
17.002	Por no exhibir los precios de los productos que se venden en el puesto de mercado	L	5%	
17.003	Por no conducir el puesto adjudicado, el titular o su ayudante autorizado por la Municipalidad, o no comunicar el cambio de razón social	L	20%	Clausura Temporal
17.004	Por realizar actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres o fomenten escándalos en el mercado	G	30%	Clausura Temporal
17.005	Por beber licor o ingerir sustancias toxicas en el mercado	G	50%	
17.006	Por pernoctar en stands o módulos de centros comerciales galerías, mercados y afines o darles a los mismos usos de vivienda	L	15%	
17.007	Por ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento	G	25%	Retiro
17.008	Ausentarse del puesto por más de tres días sin Autorización Municipal	L	10%	
17.009	Por ejercer comercio ambulatorio teniendo puesto en el mercado y/o establecimiento formal	G	25%	Retención de Bienes
17.010	Por instalar mercadería en los pasadizos de los mercados, galerías, centros comerciales, atentando contra la seguridad y e integridad física	G	25%	Retiro o Decomiso
17.011	Por obstruir el pasadizo con Bienes materiales, atentando con el libre tránsito	L	5%	Retiro, retención

**18.- MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DE DESMONTE**

**UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCION	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
18.001	Por realizar sin Licencia actividades de recolección y/o transporte en triciclo, de residuos provenientes de actividades menores de acondicionamiento y refacción	L	10%	

	de edificaciones			
18.002	Por disponer residuos transportados en triciclo, de actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones en lugares no autorizados	L	20%	
18.003	Por transportar en triciclo, a personas o residuos sólidos distintos de actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones	L	10%	
18.004	Por ensuciar la vía pública durante el transporte en triciclo, de residuos de las actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones	L	5%	
18.005	Por hacer uso del triciclo en condiciones inadecuadas, poniendo en riesgo la seguridad de la carga o del operador	L	10%	
18.006	Por prestar a operadores no autorizados, la licencia de transportistas de residuos de las actividades de menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones	L	10%	
18.007	Por recibir carga en el mini punto de transferencia que no corresponda a residuos provenientes del acondicionamiento o refacción de edificaciones	L	15%	
18.008	Por acopiar residuos de actividades menores de acondicionamiento o refacción de edificaciones, sin contar con Licencia	G	50%	

**19.- MANTENIMIENTO Y ORNATO DE AREAS PÚBLICAS**  
**UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCION	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
19.001	Por dañar y/o utilizar indebidamente la infraestructura urbana y/o mobiliario de uso público	G	50%	Ejecución y/o Restitución
19.002	Por realizar pintas y/o pegar carteles sobre vía pública, áreas verdes, mobiliario y/o infraestructura de uso público o sobre cualquier otro elemento que conforme el armónico paisaje urbano	G	25%	Ejecución y/o Restitución
19.003	Por causar deterioro en las vías de tránsito o áreas de circulación, como consecuencia del arrojo de residuos sólidos o líquidos y/o por trabajos ejecutados en la vía pública	G	35%	Ejecución y/o Restitución

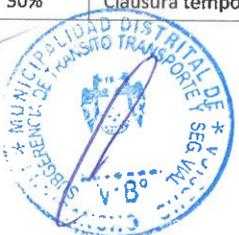
**20.- SALUD E HIGIENE**  
**UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE SALUD PÚBLICA Y PROGRAMAS SOCIALES**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCION	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
<b>ALIMENTOS</b>				
20.001	Por no presentar su libreta de Control Sanitario de las carnes, productos hidrobiológicos y productos de origen animal	L	3%	
20.002	Por incumpliendo de norma de la ley 30884, con respecto al uso de plástico de un solo uso.	G	25%	Decomiso y/o Destrucción
20.003	Por reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos	L	20%	Retiro y/o Destrucción
20.004	Por reutilizar aceite comestible usado para la preparación de alimentos para consumo humano		20%	

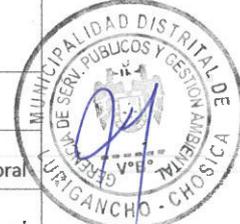
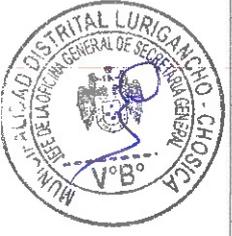
20.005	Por almacenar alimentos de origen animal al lado de los alimentos de origen vegetal.	L	20%	
20.006	Por almacenar y/o depositar productos de consumo humano directamente en el suelo (carecer de tarimas y/o parihuelas)	L	20%	
20.007	Por no usar elementos de protección para evitar el contacto (gorros, mandiles y otros) directo en la venta y/o manipulación de alimentos, productos de panadería y otros	L	3%	
20.008	Por no conservar permanentemente limpio el kiosco, modulo o puesto, y zona circundante y/o no contar con recipiente para desechos	L	5%	
20.009	Por no proteger los alimentos en exhibición conforme a las normas sanitarias.	L	5%	Retiro y/o Destrucción
20.010	Por oponerse o negarse a las inspecciones sanitarias y/o toma de muestra de productos en Supermarket, Restaurante, Cevichería, Picantería y/o Pollería, Minimarket, Cafetería, Juguería, Dulcería, establecimientos de venta de comida rápida, (Hamburgueserías, Heladerías y giros afines) y/o kioscos y comedores escolares, institutos, y/o lugares afines, lugares de venta exclusiva de menú, tiendas, pequeñas de abarrotes, bodegas y/o licorerías, Depósitos de venta de abarrotes al por mayor y menor, y otros giros	G	50%	Clausura temporal
20.011	Por almacenar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin su respectivo envase o empaque y en el suelo.	G	30%	Clausura temporal
20.012	Por no cumplir con la normativa sanitaria vigente de expendio de alimentos saludables en los establecimientos que se encuentran dentro de los colegios RM.033-2020-MINSA	G	25%	Clausura Temporal
20.013	Por negarse al decomiso de alimentos, animales y/o bebidas en mal estado.	G	21%	
20.014	Por exponer a contaminación los alimentos al transportarlos, almacenarlos y/o venderlos	G	21%	Retiro y/o Destrucción
20.015	Por conducir el puesto en condiciones antihigiénicas	G	22%	Clausura temporal
20.016	Por no presentar los mercados un cronograma de saneamiento y/o limpieza.	G	50%	Clausura temporal
20.017	Por realizar beneficio y eviscerado de cualquier animal en los puestos de venta de los mercados de abastos	G	30%	Clausura Temporal
20.018	Por utilizar sobras de comidas y/o bebidas para preparar nuevos alimentos y/o bebidas.	G	50%	Clausura Temporal
20.019	Por inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua con colorantes naturales y/o artificiales para darle el color respectivo.	G	25%	
20.020	Beneficiar y/o faenado de animales dentro de los puestos de venta	G	25%	Clausura Temporal
20.021	Por utilizar en la elaboración de alimentos y/o bebidas caseras insumos prohibidos para el consumo humano y/o con falta de higiene y/o elaborarlos en establecimientos clandestinas	MG	80%	Clausura Temporal
20.022	Por almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes, herbicidas u otro producto contaminante.	MG	80%	Clausura Temporal
20.023	Por expender carnes, pescados, mariscos, aves y/o productos de origen animal en malas condiciones	MG	21%	Retiro y/o Clausura Temporal
20.024	Por almacenar, expender alimentos envasados con deformaciones, roturas, con fechas deterioradas de caducidad o consumo preferente, sin fecha o con fecha vencida y otros	MG	70%	Retiro y/o Clausura Temporal
20.025	Por almacenar y/o comercializar alimentos contaminados o en estado de descomposición	MG	1 UIT	Clausura Temporal



destinados al consumo humano				
ESTABLECIMIENTOS				
20.026	Por carecer de recipientes para desperdicios o tenerlos sin tapa y/o en malas condiciones de higiene	L	3%	
20.027	Por tener equipos inoperativos utilizados como depósitos sin su respectivo rotulo de identificación.	L	5%	
20.028	Por no contar con el certificado o registro de recojo de aceite usado	L	5%	
20.029	Por no contar con una trampa de grasa para el acopio de los desechos de material grasoso	L	5%	
20.030	Por utilizar el lavadero de alimentos como lavadero de higiene personal.	L	10%	
20.031	Por no contar con afiches relacionados al procedimiento de lavado de manos dentro de las áreas de proceso del establecimiento comercial e industrial	L	20%	
20.032	Por carecer de registro de limpieza y desinfección de sus ambientes	L	10%	
20.033	Por no contar con un área exclusiva para la recepción de materia prima e insumos	L	20%	
20.034	Por carecer de registro de capacitación a los manipuladores de alimentos	L	10%	
20.035	Por utilizar vajilla y utensilios de cocina en mal estado (rajaduras, quíñes, etc.) no aptos para uso.	L	20%	
20.036	Por hacer uso del carnet sanitario de otra persona o adulterar el contenido del carnet sanitario	L	10%	
20.037	Por no identificar un símbolo gráfico para el acceso a los servicios higiénicos para damas y caballeros; y/o utilizando ambientes no adecuados para su uso.	L	5%	
20.038	Por emplear los servicios higiénicos como depósito y/o tenerlos cerrados al público	L	20%	
20.039	Por tener desaseados los establecimientos comerciales y/o locales donde se desarrollan actividades deportivas, culturales y/o espectáculos públicos no deportivos al inicio del programa.	L	20%	
20.040	Por no contar con rótulos de identificación de los productos procesados, almacenados	L	15%	
20.041	Por no contar con vestidores y casilleros para el personal	L	20%	
20.042	Por no contar con cortinas de traslapes en el área de proceso para evitar la entrada de vectores	L	20%	
20.043	Por presencia de mascotas, animales domésticos, insectos transmisores de enfermedades y/o roedores en locales comerciales, industriales y de servicio	G	50%	Clausura Temporal
20.044	Por carecer el establecimiento de campana extractora, ductos de ventilación y/o equipos eliminadores de olores, grasa y humos	G	25%	
20.045	Por carecer de baños públicos que cuenten con una buena limpieza y desinfección de sus ambientes.	G	30%	Clausura temporal
20.046	Por carecer de un vestuario o ambiente exclusivo y en buen estado para el cambio de ropa de trabajo	G	25%	
20.047	Por carecer de inodoros, lavatorios y urinarios que deben ser de material sanitario de fácil limpieza y desinfección y mantenerse en buen estado de limpieza y conservación	G	25%	
20.048	Por tener el local y/o establecimiento de expendio de alimentos en pésimas condiciones sanitarias y/o antihigiénicas	G	40%	Clausura temporal
20.049	Por no contar el establecimiento o local con pisos limpios, impermeables, sin grietas y fácil de limpiar,	G	21%	
20.050	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección	G	30%	Clausura temporal



20.051	Por tener en mal estado la campana extractora, ductos de ventilación o equipos eliminadores de grasa, de olores o equipos inoperativos utilizados como depósitos sin su respectivo rotulo de identificación.	G	50%	Retiro de los equipos
20.052	Por utilizar y/o tener a disposición utensilios, envases y cualquier otro elemento de material inadecuado, antihigiénico y/o en mal estado de conservación	G	50%	Retiro
20.053	Por no tener los equipos y utensilios, limpios en un lugar aseado, seco, a no menos de 0.20 cm. del piso. (Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA)	G	50%	Clausura temporal
20.054	Por infringir la normativa vigente de las Buenas Prácticas de Almacenamiento (NTS.114MINSA/DIGESA)	G	25%	Clausura temporal
20.055	Por no contar con el plano de ubicación de cebos y certificado de mantenimiento respectivo (cebos para roedores)	G	50%	Clausura temporal
20.056	Por no contar con cronograma de mantenimiento del sistema de extracción de grasas (campanas, filtros y ductos), los establecimientos de venta de comida	G	50%	Clausura temporal
20.057	Por no contar con certificado de limpieza y desinfecciones del establecimiento (Limpieza y desinfección de reservorios de agua y/o Limpieza de tanques sépticos) o no tenerlo vigente	G	50%	
20.058	Por utilizar el insumo bromato para la elaboración de productos de panificación o pastelería.	G	21%	
20.059	Por carecer, tener incompletos, en mal estado de funcionamiento y/o desaseados los servicios higiénicos cuando por la condición del servicio prestado sean necesario	G	25%	Clausura temporal
20.060	Por no dotar con indumentaria y accesorios de protección adecuado al personal que labora a nivel industrial (mandiles, gorros, zapatos de punta de acero, protectores auditivos, mascarillas, guantes, lentes oculares)	G	25%	
20.061	Por carecer de tachos de basura, o tenerlos sin tapas y bolsas en la puerta de ingreso y/o baño del establecimiento público, o tenerlos sucios y en mal estado de conservación	G	21%	
20.062	Por carecer de agua o instalaciones de agua y desagüe en los establecimientos que lo necesiten por su actividad comercial.	G	50%	
20.063	Por carecer los mercados y galerías de mecanismos de almacenamiento de residuos sólidos y orgánicos	G	30%	
20.064	Por la tenencia de animales que perturben la tranquilidad de los vecinos	G	25%	Retiro del Animal
20.065	Por presencia de mascotas, animales domésticos, insectos transmisores de enfermedades y/o roedores en locales comerciales, industriales y de servicio	G	50%	Clausura Temporal
20.066	Por alimentar aves silvestres en parques, vía pública y en viviendas condicionando potencial riesgo de enfermedades zoonóticas.	G	25%	
20.067	Por contar con equipos y utensilios empleados en la manipulación de alimentos, fabricados con materiales que produzcan, emitan sustancias tóxicas o impregnen a los alimentos y bebidas de olores o sabores desagradables.	MG	55%	Retiro y/o Clausura Temporal
20.068	Por encontrar roedores y/o insectos en los locales comerciales, de servicios y otros	MG	1 UIT	
20.069	Por no contar con un almacén o área destinado a los productos químicos	MG	1 UIT	Clausura temporal
20.070	Por tener máquinas de preparación de pan u otros alimentos en condiciones antihigiénicas	MG	1 UIT	Clausura temporal



20.071	Por carecer o tener vencido el certificado de desinfección, desinsectación, desratización, fumigación, etc.	MG	51%	
20.072	Por no contar con la validación técnica oficial del plan HACCP (Sistema de análisis de peligros y de puntos críticos de control), los fabricantes de alimentos y bebida.	MG	2 UIT	Clausura temporal
20.073	Por evidencias y/o presencia de insectos y/o roedores transmisores de enfermedades	MG	1 UIT	Clausura Temporal
20.074	Por violar los sellos de seguridad de las contra muestras o productos inmovilizados, de establecimientos intervenidos, pretendiendo alterar los resultados de los análisis.	MG	51 %	
20.075	Por criar animales para comercio y consumo humano sin contar con la respectiva autorización sanitaria y desarrollar dicha actividad en condiciones insalubres	MG	1 UIT	Clausura Temporal
20.076	Por no realizar un adecuado manejo de la bosta de los caballos y/o ganados lo que condiciona a la proliferación de insectos transmisores de enfermedades poniendo en riesgo la salud pública	MG	52 %	Clausura Temporal
20.077	Por criar animales para comercio y consumo humano sin contar con la respectiva autorización sanitaria y desarrollar dicha actividad en condiciones insalubres	MG	1 UIT	Decomiso y Clausura Temporal
<b>SANIDAD</b>				
20.078	Por alimentar cerdos con basura y alimentos insalubres.	MG	1 UIT	Decomiso
20.079	Por la crianza de animales de consumo humano en zona urbana, en malas condiciones higiénicas, propiciando la proliferación de insectos y roedores (crianza de cerdos, ganado, aves de corral, aves de pelea, cuyes conejos y otros animales.	MG	1 UIT	Retiro del Animal
20.080	Por alimentar aves silvestres en parques, vía pública y en viviendas condicionando potencial riesgo de enfermedades zoonóticas	G	25%	
20.081	Por la crianza de animal de consumo humano en franja marginal en malas condiciones de salubridad, propiciando la proliferación de insectos roedores.	MG	1 UIT	Decomiso
<b>LOCALES DE HOSPEDAJE O SIMILARES</b>				
20.082	Por usar sábanas, colchones y otros, deteriorados o antihigiénicos en establecimientos de hospedaje y similares	G	50%	Clausura Temporal
20.083	Por no tener las sábanas, colchas y otros limpios e higienizados	G	25%	
20.084	Por alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes.	G	50%	Clausura Temporal
20.085	Por no contar con baños con el adecuado mantenimiento y material sanitario.	G	25%	
20.086	Por carecer o tener vencido el certificado de desinfección, desinsectación, desratización, fumigación, etc.	G	50%	Clausura Temporal
<b>SALONES DE BELLEZA, SALONES DE MASAJE, SAUNAS, GIMNASIOS Y/O SIMILARES</b>				
20.087	No mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización.	G	25%	Clausura Temporal
20.088	Carecer o presentar rótulos inadecuados o sin registro sanitario los insumos y/o productos de belleza	G	50%	Retiro y/o Eliminación
20.089	Carecer los baños turcos de sala de vapor con piso de losetas con declive, sumideros para la eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólica.	G	50%	Clausura Temporal

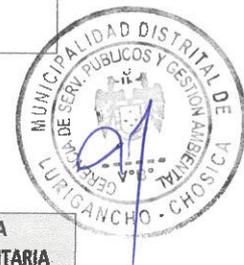


20.090	Carecer de superficie lisa o material higienizable las duchas, servicios higiénicos	G	50%	Clausura Temporal
<b>PROSTÍBULOS, BARES, DISCOTECAS Y OTROS SIMILARES</b>				
20.091	Permitir que las personas que laboran en cabarets, centros nocturnos, boîtes o discotecas lo hagan sin el respectivo carné sanitario	MG	1 UIT	Clausura Temporal
20.092	Permitir que las personas que laboran en prostíbulos lo hagan sin el respectivo carné sanitario y/o certificado de control periódico correspondiente	MG	1 UIT	Clausura Temporal
20.093	Vender mezclas de bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas	MG	1 UIT	Clausura Temporal
20.094	Por no contar con baños de fácil limpieza y de material sanitario adecuado.	MG	1 UIT	Clausura Temporal
<b>PREVENCIÓN DE DENGUE</b>				
20.095	Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti	MG	50%	Retiro
20.096	Usar recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe en los cementerios que sean susceptibles de convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti.	G	25%	
20.097	Almacenar neumáticos al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti transmisor del Dengue	G	50%	Clausura Temporal
20.098	Mantener depositados repuestos o autopartes de vehículos susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos del zancudo.	G	50%	
20.099	Almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo.	G	30%	Retiro
20.100	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de los focos infecciosos que atenten contra la salud de la población.	MG	1 UIT	
20.101	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor del Dengue y otras enfermedades metaxenicas	MG	1 UIT	
20.102	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del Dengue en piscinas u otras instalaciones	MG	80%	
20.103	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua; cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario anterior	MG	1 UIT	

**21- COMERCIALIZACIÓN Y/O PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS - OTROS**

UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE SALUD PUBLICA Y PROGRAMAS SOCIALES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
21.001	Por no proteger, conservar, almacenar y/o transportar de acuerdo a las normas sanitarias los alimentos y bebidas	L	20%	



21.002	Por comercializar productos en mal estado de conservación	L	7%	
21.003	Por comercializar carnes de consumo humano sin la debida autorización sanitaria del SENASA	L	20%	Clausura Temporal
21.004	Por comercializar productos elaborados artesanalmente sin su respectiva protección o empaque conforme a las normas sanitarias.	L	20%	
21.005	Por expedir alimentos y/o pan sin uso de pinzas y cucharones de acero inoxidable o aluminio o sin la debida protección.	L	20%	
21.006	Por tener la vajilla y/o utensilios de cocina deteriorados o en mal estado de conservación, así como mesas sillas, mostradores y/o mobiliario.	L	10%	
21.007	Volver a usar envases desechables en el expendio de alimentos	L	20%	
21.008	Por comercializar todo tipo de alimentos susceptibles a contaminación en papel de segundo uso o periódico	L	10%	
21.009	Por comercializar alimentos y bebidas envasados, sin rótulo o etiquetas, sin registro sanitario y/o fecha de vencimiento expirada, salvo aquellos alimentos en estado natural como granos, frutas, hortalizas, carnes y huevos, entre otros	G	50%	Retiro y/o Eliminación
21.010	Por comercializar productos sin su registro sanitario, ni fecha de producción o fecha de vencimiento	G	50%	Clausura Temporal
21.011	Por comercializar y/o almacenar productos sin su debida temperatura de refrigeración y congelación.	G	25%	
21.012	Por comercializar productos elaborados artesanalmente sin su respectiva fecha de producción o en mal estado	G	30%	
21.013	Por comercializar productos adulterados	G	25%	Clausura Temporal
21.014	Por utilizar productos perjudiciales para la salud, en la higiene de utensilios y equipos y/o para la preparación de alimentos	G	50%	Clausura Temporal
21.015	Por permitir la presencia de mascotas o animales domésticos	G	50%	Clausura Temporal
21.016	Por negarse a la inspección, a la toma de muestras, destrucción, inmovilización y/o decomiso de los mismos.	G	50%	Clausura Temporal
21.017	Comercializar carnes de todo tipo en estado de descomposición	G	50%	Retiro y Clausura Definitiva
21.018	Por comercializar alimentos y bebidas no aptos para el consumo humano	MG	51%	Clausura Temporal
21.019	Por comercializar alimentos y bebidas falsificados, adulterados, de origen desconocido.	MG	60%	Clausura Temporal
21.020	Por comercializar alimentos y bebidas con envases abollados, mal cerrados, deteriorados o contaminados	MG	51%	Clausura Temporal
21.021	Por comercializar productos de consumo humano en estado de descomposición, putrefacción	MG	1 UIT	Clausura Temporal
21.022	Por comercializar alimentos y bebidas no aptos para consumo humano	MG	1 UIT	Clausura Temporal
21.023	Por comercializar raíces, bulbos, tubérculos y/o frutas que contengan parásitos internos o externos, que provengan de aguas residuales y provenientes de fumigaciones con insecticidas o pesticidas.	MG	1 UIT	Clausura Temporal
21.024	Por comercializar carnes de origen equino, canino, felino y/u otros similares engañando a los consumidores con respecto a su origen.	MG	51%	Clausura Temporal



21.025	Por fabricar hielo, chupetes, helados y otros, con aguas contaminadas o ingredientes no aptos para el consumo humano o hacerlo en condiciones antihigiénicas; o por comercializar estos productos cuando no cumplen autorización sanitaria.	MG	1 UIT	Clausura Temporal
21.026	Por elaborar, usar o agregar en la elaboración de alimentos y bebidas, sustancias que sean perjudiciales para la salud o impropias para el consumo humano	MG	1 UIT	Retro y Clausura Definitiva
<b>COMERCIO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES</b>				
21.027	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados, que carezcan de fecha de vencimiento y/o con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa, y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	MG	2 UIT	Clausura Temporal
21.028	Fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos; productos galénicos; recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario; productos sanitarios estériles; productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico - quirúrgico u odontológico.	MG	2 UIT	Clausura Temporal
21.029	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Almacenamiento, disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos	MG	2 UIT	Clausura Temporal
21.030	Por no cumplir los establecimientos con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normatividad.	MG	1 UIT	Clausura Temporal
21.031	Por no cumplir con la R.M 132-2015 MINSA Buenas Prácticas de almacenamiento de productos farmacéuticos y afines.	MG	1 UIT	Clausura Temporal
21.032	Por no tener el permiso con la Autorización Sanitaria de Funcionamiento sectorial emitido por el DIRIS (Farmacias y Boticas)	MG	2 UIT	Clausura Temporal
<b>CEMENTERIOS</b>				
21.033	Por no contar con ambientes higienizados libres de vectores infecciosos.	MG	2 UIT	Clausura Temporal

## 22.- MANIPULADOR

UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE SALUD PÚBLICA Y PROGRAMAS SOCIALES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
22.001	Por carecer de carné de salud y/o tenerlo vencidos, en los casos que sea exigible	L	5%	
22.002	Por carecer de certificado de capacitación sobre buenas prácticas de manipulación de alimentos (de manera individual) otorgado por la autoridad competente	L	5%	
22.003	Por no usar elementos de protección para evitar el contacto (gorros, mandiles y otros) directo en la venta y/o manipulación de alimentos, productos de panadería y otros	L	5%	



22.004	Por no contar con afiches relacionados al procedimiento de lavado de manos dentro de las áreas de proceso del establecimiento comercial e industrial	L	5%	
22.005	Por manipular alimentos teniendo heridas, cortaduras, quemaduras, micosis externa y/o infecciones a la piel	L	20%	Retiro de Personal
22.006	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, fiebre, etc.)	G	25%	Retiro de Personal
22.007	Por no contar con los EMO (Examen Médico Ocupacional), por no contar con el SCTR (Seguro Complementario de Trabajo) para accidentes de trabajo, y el Certificado de Salud incluido las de transmisión por ETAs (Enfermedades de transmisión Alimentaria) para el personal que labora a nivel industrial.	MG	1 UIT	Clausura temporal

**23.- COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS**  
**UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE SALUD PUBLICA Y PROGRAMAS SOCIALES**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MULTA UIT-%UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIA
<b>INFRAESTRUCTURA</b>				
23.001	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	L	5%	
23.002	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	L	5%	
23.003	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	G	30%	
23.004	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	G	30%	
<b>ILUMINACIÓN</b>				
23.005	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	L	5%	
23.006	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección	L		
<b>VENTILACIÓN</b>				
23.007	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	G	25%	Clausura temporal
<b>BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE</b>				
<b>IDENTIFICACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS</b>				
23.008	Por no contar con carné sanitario o certificado médico	L	20%	
<b>DE LA HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS</b>				
23.009	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte	L	5%	
23.010	Por no contar con cabello corto o recogido	L	5%	
23.011	Por usar maquillaje facial	L	5%	
23.012	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos	G	25%	
23.013	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos	G	25%	
<b>DE LA VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES</b>				
23.014	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro		5%	



23.015	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	L	10%	
23.016	Por no usar guantes limpios y en buen estado	G	20%	
<b>EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS</b>				
23.017	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	L	20%	
23.018	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	G	25%	Clausura Temporal
23.019	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	G	25%	Clausura Temporal
23.020	Por no mantener la temperatura de frio, para aquellos alimentos que lo requieren	G	25%	
<b>CARNES Y MENUDECENCIAS</b>				
23.021	Por usar equipos y utensilios en mal estado	L	8%	
23.022	Por utilizar tablas de picar en mal estados y utilizar troncos de árbol	L	5%	
23.023	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados	L	5%	
23.024	Por realizar el sacrificio y eviscerado en el puesto de venta	G	22%	
23.025	Por no aplicar cadena de frio para las carnes de animales de abasto que se exhiben	G	21%	Clausura Temporal
23.026	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado	G	22%	
23.027	Por comercializar carnes y/o animales de abasto sin su previa identificación y/o de procedencia NO autorizada	G	25%	
<b>FRUTAS Y HORTALIZAS</b>				
23.028	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial	L	10%	
23.029	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	L	3%	
23.030	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	L	10%	
23.031	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	G	21%	
<b>ALIMENTOS A GRANEL</b>				
23.032	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso	G	21%	
23.033	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	L	5%	
23.034	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	G	21%	
23.035	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	G	21%	
23.036	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes	G	25%	
<b>PIENSOS</b>				
23.037	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuado	L	3%	
23.038	Por el incorrecto almacenamiento de los productos	L	5%	
<b>ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS</b>				
<b>ALMACÉN DE PRODUCTOS SECOS:</b>				
23.039	Por no contar con estructuras físicas apropiadas para el almacenamiento.	L	3%	



23.040	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados	G	21%	
23.041	Por no almacenar los alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distribuciones establecidas	L	15%	
23.042	Por almacenar los alimentos secos en otros envases destinados a los permitidos	L	5%	
23.043	Por no contar con rótulos de identificación de los productos procesados, almacenados	L	10%	
23.044	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados	G	21%	
23.045	Por el incumpliendo de la norma sanitaria para el almacenamiento de alimentos terminados destinados al consumo humano (NTS N° 114-MINSA/DIGESA)	G	25%	
<b>ALMACÉN EN FRÍO:</b>				
23.046	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	G	25%	
23.047	Por registrar temperaturas superiores a 5°C en casos de cámaras de refrigeración y -18°C en caso de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	G	25%	
23.048	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen.	G	25%	
23.049	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia	G	50%	Clausura Temporal
23.050	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas	L	10%	
23.051	Por no colocar las carcasas en ganchos y rieleras a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas	G	25%	
23.052	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnica congeladas	G	25%	
23.053	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	L	10%	
23.054	Por no contar con rótulos de identificación de los productos procesados, almacenados	L	10%	
23.055	Por contar con equipos de refrigeración y Congelación que no registren la temperatura óptima de funcionamiento	L	20%	
23.056	Por mantener los equipos de refrigeración y Congelación en condiciones insalubres	G	25%	
23.057	Por almacenar productos procesados y cocidos en el mismo ambiente de los productos crudos propiciado una contaminación cruzada	G	30%	

#### 24. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MULTA UIT-%UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIA
<b>DOCUMENTACIÓN</b>				
24.001	Por no identificar la carga adecuadamente, Guía de remisión o comprobante de pago).	L	5%	
<b>VERIFICACIÓN ETERNA</b>				
24.002	Por no presentar recubrimiento o toldo de protección en el transporte de los alimentos	L	5%	
<b>CONDICIONES GENERALES DEL VEHÍCULO</b>				
<b>SUPERFICIE INTERNA DEL VEHICULO</b>				
24.003	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).	G	50%	

24.004	Por presentar olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	G	50%	
24.005	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	G	50%	
<b>MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES</b>				
24.006	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor.	G	25%	
<b>ILUMINACIÓN (DE CORRESPONDER)</b>				
24.007	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	G	21%	
<b>EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (DE CORRESPONDER)</b>				
24.008	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/ calibración.	G	21%	
<b>LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS</b>				
24.009	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	L	5%	
24.010	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	G	50%	
<b>CARNET SANITARIO O CERTIFICADO DE SALUD</b>				
24.011	Debido a que el personal carece de carnet sanitario o certificado de salud.	L	5%	
<b>VESTIMENTA DEL PERSONAL (DE CORRESPONDER)</b>				
24.012	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	L	5%	
<b>ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL (DE CORRESPONDER)</b>				
24.013	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	G	22%	
<b>HÁBITOS Y CONSTUMBRES</b>				
24.014	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	L	4%	
<b>CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS</b>				
24.015	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	L	5%	
24.016	Por transportar alimentos y/o bebidas sin su respectivo rotulo de identificación	L	10%	
24.017	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria	G	25%	
24.018	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	G	25%	
<b>CONTAMINACIÓN CRUZADA</b>				
24.019	Por transportar carnes frescas con carnes congeladas.	G	21%	
24.020	Por transportar carnes frescas con carnes refrigeradas.	G	21%	
24.021	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	G	22%	
24.022	Por transportar alimentos de origen animal o alimentos de origen vegetal.	G	25%	
24.023	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	G	25%	
24.024	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	G	30%	



24.025	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos	G	25%	
<b>ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL</b>				
24.026	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	G	25%	
24.027	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	G	25%	
24.028	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento.	G	25%	
24.029	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	G	25%	
<b>ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL</b>				
24.030	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	L	20%	
24.031	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	G	25%	
24.032	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	G	25%	
24.033	Por transportar Frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación del producto.	G	25%	
24.034	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimiza los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	G	30%	
24.035	Por transportar Frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación del producto.	G	50%	
<b>PIENSOS</b>				
24.036	Por transportar piensos en contacto con el piso y en contacto con productos químicos.	G	25%	

**25.- DEL AGUA PARA CONSUMO Y PARA USO RECREACIONAL –  
UNIDAD DE INSTRUCCION: SUB GERENCIA DE SALUD PUBLICA Y PROGRAMAS SOCIALES**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
25.001	Por carecer o tener vencida la constancia por el servicio de limpieza y desinfección de reservorios de agua, tanques y cisternas en: a) Establecimiento comercial y servicios	L	20%	
25.002	Por carecer de tapa hermética en sus bocas de acceso, los reservorios de agua en: a) Establecimiento comercial y servicios	L	20%	
25.003	Por almacenar el agua para consumo humano sin el cuidado necesario a fin de evitar la contaminación, aplicando hábitos de higiene inadecuados.	G	40%	
25.004	Por piscinas, centros de esparcimiento y locales comerciales cuyas condiciones de almacenamiento de agua, cuarto de bombas y otras instalaciones que	G	50%	Subsanar la observación



	puedan almacenar agua, sirvan de criadero para el zancudo Aedes aegypti.			
25.005	Por empresas que usen insumos químicos para el tratamiento del agua para consumo humano, que no estén autorizados por DIGESA.	G	50%	Clausura Temporal
25.006	Por tener los filtros inoperativos, oxidados y en malas condiciones de inoperatividad.	G	40%	
25.007	Por tener la tapa de los tanques de agua de material de asbesto, madera y/u otro material que no cumpla con las medidas sanitarias.	G	40%	Clausura temporal, hasta subsanar la observación.
25.008	Por tener contaminados, sucios y/o con bajos o elevados niveles de cloro residual los reservorios de agua en: Establecimiento comercial y servicios	G	40%	
25.009	Por almacenar agua en piscinas estructurales o inflables sin contar con cobertor y/o tratamiento con cloro, para evitar la presencia de larvas del zancudo Aedes aegypti, transmisor del Dengue y otras arbovirosis.	MG	1UIT	Vaceado y retiro de la piscina.
25.010	Por casas que tengan piscinas sin recirculación de agua y tratamiento con cloro, evidenciándose la presencia de larvas del zancudo Aedes aegypti, transmisor del Dengue y otras arbovirosis.	MG	1 UIT	Vaceado de la piscina
25.011	Por no contar la empresa con los análisis respectivos para el agua de consumo humano tal como lo indica en el Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano.	MG	1 UIT	
25.012	Por el incumplimiento del Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano (DS N° 031-2010-SA.)	MG	70%	
25.013	Por no cumplir con garantizar un agua segura e inocua para su consumo que cumpla con mantener un nivel de cloro residual mínimo de 0.05ppm en el punto de su consumo.	MG	1 UIT	
25.014	Por incumplimiento de los requerimientos específicos formulados por la autoridad de salud, en lo relativo a las instalaciones de la piscina de acceso público o cualquier establecimiento de empozamiento de agua, requisitos de calidad de agua y su tratamiento.	MG	3 UIT	Clausura Temporal
25.015	Por no tener el Libro de registro, por no tener los niveles de cloro residual libre para el funcionamiento óptimo de la piscinas (0.4 a 1.2 mg por litro) y por no tener un grado de transparencia óptimo.	MG	2 UIT	Clausura Temporal

**26.- PROTECCIÓN DE CANES Y MASCOTAS**

UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE SALUD PÚBLICA Y PROGRAMAS SOCIALES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
26.001	Por no presentar el certificado de vacunación antirrábica	L	5%	
26.002	Por no registrar al can no considerado potencialmente peligroso	L	5%	
26.003	Por alimentar a los canes con basura o alimentos contaminados	L	20%	
26.004	Por mordedura o lesión a animales	L	20%	Retiro del Animal

26.005	Por la tenencia de más de dos canes por predio familiar, sin autorización	L	20%	Retiro del Animal
26.006	Por no recoger las excretas del can de la vía pública	L	20%	
26.007	Por tener un número de canes, en desproporción al espacio de la vivienda, tomando en cuenta la raza del animal y el tamaño, y que genere stress en el animal, o sufrimiento del can, o molestias a los habitantes del edificio u otras casas.	L	20%	
26.008	Por tener un número de gatos, en desproporción al espacio de la vivienda, tomando en cuenta que genere molestias o deje excremento en alrededores o en casas de los vecinos..	L	20%	
26.009	Por abandonar a los canes enfermos o muertos en vías y áreas de uso público	L	20%	
26.010	Por no prestarles asistencia veterinaria a gatos y canes cuando éstos lo requieran	L	10%	Retiro del Animal
26.011	Por no comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, pérdida, robo o muerte del can	L	5%	
26.012	Por abandonar a los canes considerados peligrosos en la vía pública	G	50%	
26.013	Por no registrar al can considerado potencialmente peligroso	G	50%	
26.014	Por someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios a gatos y cañes.	G	30%	Retiro del Animal
26.015	Por mantener a los canes en inadecuadas condiciones higiénico sanitarias	G	25%	Retiro del Animal
26.016	Por realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, en vía pública	G	1 UIT	Retiro del Animal
26.017	Por conducir a un can por la vía pública, sin bozal o correa según sea el caso o que la utilizada no sea razonablemente fuerte para ejercer control teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad o quien lo conduzca no sea apto para ello	G	50%	Retiro del Animal
26.018	Por no realizar el control de descarte de rabia del can mordedor conforme a lo normado en el Reglamento de control de rabia	G	50%	
26.019	Por utilizar a los canes como instrumento de agresión contra personas o animales	MG	1 UIT	Retiro del Animal
26.020	Por ejecutar otras formas de sacrificio de gatos y canes diferente de la eutanasia	MG	1 UIT	
26.021	Por mordedura o lesión a personas	MG	1 UIT	Retiro del Animal
26.022	Por organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados	MG	2 UIT	Retiro del Animal

## 27.- COMERCIO DE CANES

UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE SALUD PÚBLICA Y PROGRAMAS SOCIALES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
27.001	Por no eliminar los residuos en forma permanente y ordenada	L	10%	
27.002	Por vender canes que no se encuentren desparasitados ni vacunados	L	15%	
	Por no poner a disposición de la Municipalidad o de la			



27.003	Autoridad de Salud competente el archivo de historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamientos que reciba, cuando sea requerido	L	15%	
27.004	Por no contar con la regencia de Médico Veterinario colegiado	G	50%	Clausura Temporal
27.005	Por no contar con informe favorable de una Organización Cinológica reconocida por el Estado.	G	25%	Clausura Temporal
27.006	Por no contar con la autorización sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud	G	50%	Clausura Temporal
27.007	Por no utilizar adiestradores que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente	G	50%	
27.008	Por adiestrar canes en la vía pública	G	25%	
27.009	Por permitir la circulación de canes sin los debidos implementos de seguridad	G	25%	
27.010	Por no contar con las instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico sanitario, tales como; jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan movilizarse, así como eliminar los residuos sólidos en forma permanente	MG	1 UIT	
27.011	Por no contar con personal capacitado para el manejo de canes y no poseer los elementos como vacunación preventiva contra rabia	MG	1 UIT	Clausura Temporal

**28- PROTECCION, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA**  
**UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE SALUD PUBLICA Y PROGRAMAS SOCIALES**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
28.001	Por no mantener limpio y desinfectado y libre de mal olor el ambiente donde se crían los canes y gatos , además de la casa, caseta, artículos y otros.	L	15%	
28.002	Por no recoger las deposiciones del can o gato en vías o áreas de uso público.	L	10%	
28.003	Por no prestarle asistencia veterinaria a gatos y canes cuando estos la necesiten.	L	10%	Retiro del animal
28.004	Por no entregarlos a los albergues o establecimiento autorizados, cuando no puedan ser mantenidos.	L	10%	
28.005	Por no reportar a la autoridad competente las enfermedades zoonóticas	L	15%	
28.006	Por no mantener a los canes con las condiciones higiénico-sanitarias y/o con los cuidados y atenciones necesarias para atender sus necesidades fisiológicas, nutricionales.	G	25%	Retiro del animal
28.007	Por no mantener su vivienda y linderos libres de plagas (roedores, pulgas, garrapatas, cucarachas y otros insectos).	G	30%	
28.008	Por no aceptar la esterilización ordenada por la Autoridad Municipal.	G	50%	
28.009	Por la muerte ocasionada por el can a personas	MG	1 UIT	Retiro del animal
28.010	Por la muerte ocasionada por el can a animales.	MG	1 UIT	Retiro del animal



**29.- DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES -  
UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE SALUD PUBLICA Y PROGRAMAS SOCIALES**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
29.001	Por permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado	L	20%	
29.002	Por trasladar a los canes en transportes de servicio público sin observar lo estipulado en la normatividad vigente	L	20%	
29.003	Criar canes y/o permitir su ingreso a los establecimientos públicos, prohibidos de acuerdo a la normatividad vigente	L	10%	

**30.- AREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO -  
UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE AREAS VERDES Y MEDIO AMBIENTE**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
30.001	Por talar y extraer un árbol y/o arbusto de porte arbóreo en áreas verdes de uso público sin la autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima.	MG	5 UIT (por cada árbol o arbusto de porte arbóreo)	Restitución y/o adecuación
30.002	Por efectuar la poda severa de un árbol en áreas verdes de uso público, sin la autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima.	MG	3 UIT (por cada árbol o arbusto de porte arbóreo)	Restitución y/o adecuación
30.003	Por realizar el procedimiento de traslado o trasplante arbóreo sin la autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima.	MG	3 UIT (por cada árbol o arbusto de porte arbóreo)	Restitución y/o adecuación
30.004	Por extraer y/o afectar el estado de conservación de arbustos, plantas ornamentales, césped y diversas especies vegetales existentes en las áreas verdes de uso público: a) De 0.25 m2 a 1 m2. b) más de 1 m2 hasta 3 m2. c) más de 3 m2 hasta 5 m2. d) más de 5 m2 a más.	L L G MG	5% 10% 25% 1UIT	Restitución o compensación
30.005	Por no realizar la compensación por tala, poda severa y trasplante de árboles y arbustos de porte arbóreo; asimismo por no restituir el área verde dañada.	MG	1 UIT	
30.006	Por reducir, eliminar y/o cimentar el área verde de uso público	MG	2 UIT	Restitución o compensación
30.007	Por no proteger adecuadamente el arbolado urbano situado en las áreas verdes de uso público intervenidas por obras o no respetar las distancias de protección de las raíces arbóreas en la ejecución de zanjas o excavaciones próximas.	MG	2 UIT	Restitución y/o adecuación o Paralización
30.008	Por afectar la zonificación o cambio de uso del área verde pública sin opinión técnica favorable de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la municipalidad distrital.	MG	5 UIT	Paralización/ Demolición y restitución.

30.009	Por ejecutar procedimientos infructuosos y sin criterio técnico en el arbolado urbano y áreas verdes situados en el distrito de Lurigancho – Chosica.	G	50%	Paralización y restitución
30.010	Por realizar actividades de quema o incendios en las áreas verdes de uso público.	MG	1 UIT	Paralización y restitución
30.011	Por arrojar o enterrar residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en las áreas verdes de uso público.	MG	1 UIT	Limpieza
30.012	Por verter o depositar agentes químicos tóxicos en las áreas verdes de uso público.	MG	4 UIT	Restitución
30.013	Por edificar infraestructura ajena a la recreación activa o pasiva en el subsuelo de las áreas verdes de uso público sin la opinión técnica favorable de la Municipalidad Metropolitana de Lima.	MG	3 UIT	Demolición y paralización
30.014	Por afectar el bienestar y/o estado de supervivencia y dañar el hábitat de la avifauna del arbolado urbano.	MG	1 UIT	
30.015	Por no recoger excretas o heces de las mascotas sobre las áreas verdes de uso público en el distrito de Lurigancho – Chosica.	MG	50%	Limpieza
30.016	Por generar daños mecánicos como descortezamiento, anillamiento, colocación de clavos o cualquier objeto punzante, estrangulamiento, rotura de ramas o tallo, fracturas, etc. en la estructura vegetal del arbolado urbano (árboles, arbustos y palmeras).	G	50%	Paralización, retiro y restitución
30.017	Por orinar sobre el arbolado urbano y las áreas verdes de uso público.	G	50%	-
30.018	Por estacionar mototaxis, carros y cualquier tipo de vehículo sin autorización municipal sobre el área verde de uso público.	MG	1 UIT	Retiro
30.019	Por no seguir los lineamientos técnicos en la plantación, diseño y manejo del arbolado urbano y áreas verdes.	G	50%	Paralización
30.020	Por instalar cercos o cualquier otro elemento, que limite el acceso a las áreas verdes de uso público.	MG	1 UIT	Retiro
30.021	Por arrojar aguas servidas y/o sustancias tóxicas a los canales de riego	MG	2 UIT	
30.022	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular la toma de agua y demás conexiones instaladas, destinadas al riego de las áreas verdes de uso público	G	30%	Ejecución y/o Restitución
30.023	Por obstruir y/o dañar la toma de agua y demás conexiones instaladas, destinadas al riego de las áreas verdes de uso público	G	40%	Ejecución y/o Restitución
30.024	Por contaminar ríos o canales de regadío	MG	2 UIT	Decomiso y Clausura Definitiva

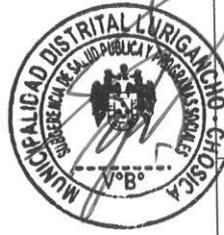
**31.- MEDIO AMBIENTE, CUIDADO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS. – UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE AREAS VERDES Y MEDIO AMBIENTE**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
31.001	Por depositar en la vía pública los residuos sólidos domésticos desprovistos de bolsas plásticas y/u otros recipientes debidamente cerrados a) Vivienda (casa-habitación y multifamiliar). b) Locales comerciales, industriales y/o de servicios.	L	10% 20%	

31.002	Por sacar los residuos sólidos domésticos en la vía pública fuera del horario de recojo establecido: a) Vivienda (casa –habitación y multifamiliar) b) Locales comerciales, industriales y/o de servicios	L	10% 20%	Retiro.
31.003	Por no realizar la limpieza de secciones comunes, pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y sus colectores de desperdicios sólidos en mercados, centros comerciales y galerías	G	30%	
31.004	Por segregar y/o esparcir residuos sólidos domésticos en la vía pública, luego que éstos fueron dispuestos por los vecinos para que sean recolectados por el personal municipal.	L	20%	
31.005	Por acopiar residuos de actividades menores de acondicionamiento o refacción de edificaciones, sin contar con licencia	G	50%	
31.006	Por dejar desmonte o material excedente al culminar la ejecución de la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos	MG	1 UIT	Retiro
31.007	Malograr, destruir total o parcialmente algún contenedor o mobiliario público destinado para la limpieza pública.	MG	1 UIT	Paralización.
31.008	Recicladores que recolecten o transporten residuos sólidos peligrosos.	L	20%	Decomiso.
31.009	Recolectar, transportar o comercializar residuos provenientes del programa de segregación sin la Autorización Municipal.	L	20%	
31.010	Recolectar o transportar residuos sólidos reciclables fuera de los horarios permitidos.	L	10%	
31.011	Presentar documentación falsa en la inscripción del Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.	L	10%	
31.012	Transferir el carné a otra persona para que realice labores de recolección, transporte o comercialización de residuos sólidos.	L	20%	
31.013	Arrojar o depositar residuos sólidos municipales en lugares no autorizados.	L L G MG MG	-Persona: 10 % -Vehículo no motorizado: 50% -Vehículo menor: 50 % -Vehículo liviano: 70% -Vehículo pesado: 2UIT	Internamiento temporal de vehículo.
31.014	Arrojar o depositar residuos sólidos no municipales (peligrosos) en lugares no autorizados.	M MG MG MG MG	-Persona: 50% -Vehículo no motorizado: 70% -Vehículo menor: 1 UIT -Vehículo liviano: 3 UIT -Vehículo pesado: 5 UIT	Internamiento temporal de vehículo.
31.015			De 0.50 m3 hasta 1 m3: 5%	Clausura Transitoria. Clausura Definitiva,



		L	Mayor a 1 m3 hasta 5 m3: 10%	en caso de continuidad.
		G	Mayor a 5 m3 hasta 10 m3: 1 UIT	
		MG	Mayor a 10 m3 hasta 50 m3: 2 UIT	
		MG	Mayor a 50 m3: 5 UIT	
31.016	Efectuar inadecuada segregación de residuos sólidos municipales de los no municipales peligrosos.	L	De 0.50 m3 hasta 1 m3: 5%	Clausura Transitoria. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
		L	Mayor a 1 m3 hasta 5 m3: 10%	
		MG	Mayor a 5 m3 hasta 10 m3: 1 UIT	
		MG	Mayor a 10 m3 hasta 50 m3: 2 UIT	
		MG	Mayor a 50 m3: 5 UIT	
31.017	Efectuar la recolección de residuos sólidos municipales, sin autorización municipal.	L	- Persona: 10%	Internamiento temporal de vehículo.
		M	- Vehículo no motorizado: 50%	
		G	- Vehículo menor: 1 UIT	
		MG	- Vehículo liviano: 4 UIT	
		MG	- Vehículo pesado: 5 UIT	
31.018	Efectuar la recolección de residuos sólidos municipales, sin cumplir los requisitos técnicos.	L	- Persona: 5%	Internamiento temporal de vehículo.
		L	- Vehículo no motorizado: 10%	
		G	- Vehículo menor: 50%	
		MG	- Vehículo liviano: 1 UIT	
		MG	- Vehículo pesado: 1.5 UIT	
31.019	Transportar residuos sólidos de manera informal en vehículos no motorizados y sin cumplir con los requisitos técnicos.	L	- Hasta 1 m3: 10%	Internamiento temporal de vehículo.

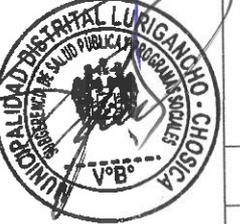


INFRAESTRUCTURA DE RESIDUOS SÓLIDOS				
31.020	Por manejar inadecuadamente los residuos sólidos.	M	En almacén de limpieza: 50%	Clausura temporal.
		G	En maestranza de limpieza: 1 UIT	
		MG	En instalación de comercialización: 2 UIT	
		MG	En una planta de acondicionamiento 3 UIT	
		MG	En planta de transferencia temporal: 4 UIT	
		MG	En planta de valorización: 5 UIT	

MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
31.021	Emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas.	G	50%	Clausura temporal permanente
31.022	Carecer de pólizas de seguro de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Residuos Sólidos.	MG	1 UIT	
31.023	Por almacenar residuos peligrosos inadecuadamente (falta de rotulado en los recipientes, contenedores en mal estado, otros), así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos.	MG	1 UIT	Decomiso.
31.024	Por mezclar residuos incompatibles generando impactos ambientales negativos.	MG	1 UIT	
31.025	Por incumplir con las acciones de limpieza y recuperación de los suelos contaminados por el manejo inadecuado de residuos sólidos.	MG	1 UIT	
31.026	Seleccionar, distribuir y/o comercializar residuos sólidos que se encuentren en la vía pública, por parte de personas dedicadas al reciclaje de los mismos.	G	50%	
31.027	No contar con la malla cobertor que evite la emisión de material particulado, polvo, arena, residuos, materiales u otros cual sea su origen durante el transporte de los mismos (camiones, barandas y/o similares).	G	50%	
31.028	Por implementar elementos luminotécnicos sin autorización y que afectan y/o perjudican al ambiente y/o la salud de las personas.	MG	1 UIT	Clausura
31.029	El establecimiento comerciales no realiza segregación de residuos sólidos en sus procesos y/o actividades.	MG	1 UIT	
31.030	No contar con autorización de operador de transporte de residuos sólidos, de construcción y demolición.	MG	1 UIT	



	industria, de limpieza, parques y jardines, hospitalarios, peligrosos o bio-contaminantes, restos de alimentos e inorgánicos segregados.			
31.031	Por contar con elementos luminotécnicos exteriores que no cumplan la norma técnica y que afecten y/o perjudiquen al medio ambiente y a la salud de las perjudicar	MG	1 UIT	Retiro
31.032	No realizar la segregación de los residuos peligrosos en establecimientos comerciales.	MG	2 UIT	
31.033	No segregar los residuos sólidos generados en la fuente, según la clasificación, por los centros comerciales.	MG	1 UIT	
31.034	Comercializar residuos peligrosos sin la aplicación de sistemas de seguridad en toda la ruta de la comercialización.	MG	2 UIT	
31.035	Almacenar, tratar y realizar disposición final de residuos sólidos peligrosos sin autorización o sin cumplir con las normas técnicas sanitarias vigente.	MG	2 UIT	
31.036	Por depositar residuos sólidos industriales, peligrosos, radioactivos o cualquier otro de responsabilidad no municipal en la vía pública o juntarlos con residuos sólidos urbanos (domiciliario y/o comerciales) para que sean retirados por personal municipal	MG	1 UIT	
31.037	Por arrojar y/o depositar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de uso público, privado y en lugares autorizados sólo para determinado tipo de residuos	L	20%	
31.038	Por abandonar por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe	G	1 UIT	
31.039	Por realizar cualquier actividad involucrada al manejo de los residuos sólidos (almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final) sin cumplir las normas técnicas vigentes, correspondientes a:			Retención
	a) Urbano	L	15%	
	b) Especial	G	25%	
	c) Peligroso	G	50%	
31.040	Por permitir la acumulación de residuos sólidos en los terrenos sin construir	G	25%	Restitución
31.041	Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades	G	50%	
31.042	Por almacenar, adquirir o vender productos reciclados sin contar con las mínimas medidas de seguridad, en vías públicas.	MG	1 UIT	Clausura Temporal o Clausura Definitiva
31.043	Por no implementar las acciones necesarias para evitar perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas, aun cuando por su intensidad, tipo, duración o persistencia no exceda los niveles de ruidos establecidos.	G	50%	Clausura temporal.
31.044	Por generar ruidos, que excedan los valores guía para ambientes específicos de la Organización Mundial de Salud.	G	50%	
31.045	Por ocasionar impacto visual negativo ya sea por alteración del paisaje, construcciones, cableados, dispositivos de iluminación y otros	G	50%	Retiro y/o Ejecución
31.046	Por emisión de humos, hollín, gases tóxicos y otros que ocasionan deterioros en la salud y/o medio ambiente, sin perjuicio de ordenarse la clausura del establecimiento.	MG	2 UIT	Clausura Temporal / Definitiva



31.047	Por carecer de un adecuado sistema de evacuación de humos y gases, ocasionando perjuicio a la salud y/o medio ambiente, sin perjuicio de ordenarse la clausura del establecimiento	MG	1 UIT	Clausura Temporal / Definitiva
31.048	Por incumplimiento del compromiso de protección ambiental	MG	3 UIT	Clausura Temporal / Definitiva
31.049	Por producir ruidos nocivos o molestos sea cual fuere el origen y lugar, sea una fuente fija o una fuente móvil que ocasionen malestar al vecindario:			Clausura Temporal / Definitiva
	a) Ruidos nocivos.	MG	1 UIT	
31.050	Por carecer de un adecuado aislamiento acústico al operar altoparlantes, equipos de sonido o grupo electrógeno, generando ruidos nocivos o molestos:			Clausura Temporal / Definitiva
	a) ruidos nocivos.	MG	1 UIT	
31.051	Por producir ruidos nocivos o molestos por el uso de megáfonos, bocinas, cornetas y similares:			Retención
	a) Ruidos nocivos	L	5%	
	b) Ruidos molestos	L	3%	
31.052	Quemar basura, maleza u otros residuos atentando contra el medio ambiente y la salud pública.	L	25%	Retiro (bajo costo del infractor)
31.053	Por ocasionar impacto ambiental negativo, daño y/o alteración al paisaje	MG	2 UIT	
31.054	Por contaminar ríos, canales de regadío o cualquier fuente de agua	MG	2 UIT	Decomiso y Clausura Definitiva
31.055	Por arrojar aguas servidas y/o sustancias tóxicas a los canales de riego	MG	2 UIT	Retiro

MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIÓN A SUS COMPONENTES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
31.056	Carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea, en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	L	25%	
31.057	Por carecer de trampas de grasa	MG	2 UIT	
31.058	Por encontrarse en un estado inadecuado la trampa de grasa	G	50%	
31.059	Utilizar gases y/o sustancias tóxicas y nocivas a la salud, como gases de ambientación al interior de los establecimientos abiertos al público.	MG	1 UIT	Clausura temporal
31.060	Utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustible.	MG	1 UIT	Clausura temporal
31.061	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes que atenúe o impida la salida del ruido al exterior.	MG	1 UIT	Clausura temporal
31.062	Incinerar residuos sólidos en el interior de los edificios, viviendas o establecimientos destinados al comercio, industria y otros similares.	MG	1 UIT	



31.063	Por no implementar las acciones necesarias para evitar perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas, aun cuando por su intensidad, tipo, duración o persistencia no exceda los niveles de ruidos establecidos.	G	50%	Clausura temporal.
31.064	Por generar ruidos, que excedan los valores guía para ambientes específicos de la Organización Mundial de Salud.	G	50%	
31.065	Por ocasionar impacto visual negativo ya sea por alteración del paisaje, construcciones, cableados, dispositivos de iluminación y otros	G	50%	Retiro y/o Ejecución
31.066	Por negarse a la inspección ambiental de los establecimientos donde se evidencia una afectación ambiental	MG	2 UIT	Clausura Temporal / Definitiva
31.067	Por reincidir en la misma falta ambiental sancionada anteriormente.	MG	3 UIT	Clausura Temporal / Definitiva
31.068	Por incumplimiento de los compromisos ambientales asumidos por el administrado dentro de la jurisdicción	MG	3 UIT	Clausura Temporal / Definitiva
31.069	Por realizar actividades económicas sin certificación ambiental que afectan negativamente a la calidad ambiental y/o sus componentes	MG	1 UIT 3 UIT 4 UIT	Clausura Temporal / Definitiva
31.070	Por realizar actividades económicas en una zonificación incompatible que afectan negativamente a la calidad ambiental y/o sus componentes	MG	3 UIT 4 UIT 4 UIT	Clausura Temporal / Definitiva
31.071	Por incumpliendo de norma de la ley 30884, con respecto al uso de plástico de un solo uso.	MG	50%	Decomiso

### 32.- CUIDADO DEL ORNATO URBANO

UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE AREAS VERDES Y MEDIO AMBIENTE

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
32.001	Por depositar en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de bolsas plásticas y/u otros recipientes debidamente cerrados en las áreas públicas urbanas.	L	10%	
32.002	Por sacar y dejar residuos metálicos (chatarras) en la vía pública fuera del horario de recojo establecidos	L	10%	
32.003	Por entregar y/o comercializar los residuos sólidos y/o segregados a operadores que no cuentan con las autorizaciones correspondientes a) Vivienda (casa-habitación y multifamiliar). b) Locales comerciales, industriales y/o de servicios	L	10% 20%	Retención
32.004	Por no realizar la limpieza de secciones comunes, pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y sus colectores de desperdicios sólidos en mercados, centros comerciales y galerías	G	30%	
32.005	Por utilizar en forma eventual o permanente las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, ríos, puentes, entre otros) para satisfacer sus necesidades fisiológicas y/o para perpetrar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres	L	15%	



CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
32.006	Por depositar residuos sólidos industriales, peligrosos, radioactivos o cualquier otro de responsabilidad no municipal en la vía pública o juntarlos con residuos sólidos urbanos (domiciliario y/o comerciales) para que sean retirados por personal municipal	MG	1 UIT	
32.007	Por arrojar y/o depositar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de uso público, privado y en lugares autorizados sólo para determinado tipo de residuos	L	20%	
32.008	Por incinerar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de uso público y privado	L	20%	
32.009	Por abandonar por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe	MG	1 UIT	

### 33.- MANIPULACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE AREAS VERDES Y MEDIO AMBIENTE

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
33.001	Por realizar cualquier actividad involucrada al manejo de los residuos sólidos (almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final) sin cumplir las normas técnicas vigentes, correspondientes a: a) Urbano b) Especial c) Peligroso	L L G	15% 25% 50%	Retención
33.002	Por segregar y/o esparcir residuos sólidos en la vía pública, luego que éstos fueron dispuestos por los vecinos para que sean recolectados por el personal municipal.	L	20%	
33.003	Por permitir la acumulación de residuos sólidos en los terrenos sin construir	G	25%	Restitución
33.004	Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades	G	50%	
33.005	Por almacenar, adquirir o vender productos reciclados sin contar con las mínimas medidas de seguridad, en vías públicas.	MG	1 UIT	Clausura Temporal o Clausura Definitiva

**34.- DEL USO DE CEMENTERIOS**

**UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE AREAS VERDES Y MEDIO AMBIENTE**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
34.001	Construir nichos sin la autorización Municipal; a partir de la fecha de promulgación de la Ordenanza.	G	40%	-Paralización de la construcción hasta la respectiva regularización. - Demolición.
34.002	Construir sepulturas en tierra sin la autorización Municipal, a partir de la fecha de la promulgación de la Ordenanza.	G	40%	Demolición.
34.003	Construir nichos sin respetar las medidas correspondientes	L	5%	Demolición.
34.004	Traspaso de la autorización de construcción de Nicho y/o de nicho construido.	G	50%	Recuperación de posesión de áreas de uso público.
34.005	Abandono de nichos construidos.	L	20%	del nicho por parte de la municipalidad. - Demolición.
34.006	Realizar construcciones, modificaciones o mejoras de los nichos o tumbas sin autorización correspondiente de parte del área usuaria	L	10%	Retiro y/o Demolición.
34.007	Realizar inhumaciones sin autorización a partir de la promulgación de la Ordenanza.	G	50%	Demolición.
34.008	Arrojar y/o acumular sus residuos en lugares no autorizados.	L	2%	
<b>INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES</b>				
34.009	Realizar traslados de cadáver sin autorización (exhumar y trasladar sin autorización).	MG	1 UIT	
34.010	Realizar inhumaciones de NN sin autorización a partir de la promulgación de la Ordenanza.	MG	1 UIT	
34.011	Realizar inhumaciones sin el respectivo permiso y/o sin haber presentado el Boucher de pago.	MG	1 UIT	
34.012	Realizar la inhumación de dos (02) o más cadáveres en un mismo nicho, aún contando con la autorización del titular de la cesión de uso o sus herederos.	MG	2 UIT	
<b>SERVICIOS DENTRO DEL CEMENTERIO</b>				
34.013	La prestación de cualquier tipo de servicios y ventas dentro del Cementerio Municipal por personas ajenas al establecimiento.	L	1%	Retiro de las instalaciones de manera inmediata.
34.014	La colocación de avisos, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro de las instalaciones del Cementerio Municipal o en sus rejas, maceteros e instalaciones de todo género, ni repartir volantes ni publicidad de ninguna especie dentro de sus límites.	L	0.5%	Retiro de los anuncios



35.- EDIFICACIONES

UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
<b>EDIFICACIONES</b>				
35.001	Por efectuar Obras de Edificación (obra nueva) sin contar con la Resolución de Licencia respectiva. a.- Al propietario b.- Al profesional responsable	MG	10% Valor de la Obra (Monto mínimo 10% UIT)	Paralización de la Obra y/o demolición de no regularizar en el plazo establecido
35.002	Por ejecutar obras de Edificación en general (ampliación, remodelación, cercado, etc.) sin contar con la Licencia de Obra correspondiente. a.- Al propietario b.- Al profesional responsable	MG	1 UIT	Paralización de la Obra y/o demolición de no regularizar en el plazo establecido
35.003	Por ejecutar obras con proyectos de edificación que hayan recibido dictamen desaprobado de la Comisión Técnica o Revisores Urbanos de Proyectos.	MG	10% del Valor de la Obra UIT	Paralización de la Obra.
35.004	El que, contando con Licencia Automática o Temporal, no atiende los requerimientos de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Licencia para culminar el trámite de Licencia de Edificación y/o Demolición dentro del plazo establecido por Ley.	L	20%	Paralización de la Obra.
35.005	Por no comunicar la ejecución de las actividades indicadas en el Art. 14° del D.S. N° 002-2017-VIVIENDA, para la supervisión de la Licencia de Edificación	MG	1UIT	Ejecución
35.006	Por no subsanar las observaciones formuladas por la Comisión Técnica Supervisora de Obras de Edificaciones dentro del plazo establecido por Ley. Al propietario Al profesional responsable	MG	10% del Valor de la Obra	Paralización de la Obra hasta subsanar las observaciones.
35.007	Por ejecutar obras de edificación que transgrede las normas urbanísticas y/o de edificación vigentes.	MG	1 UIT	Paralización y/o Demolición
35.008	Por efectuar obras de construcción y/o instalar elementos en áreas comunes de inmuebles sujetos al Régimen de Copropiedad y/o Propiedad Horizontal sin contar con la autorización de la Junta de Propietarios.	MG	1 UIT	Paralización y Restitución al estado original
35.009	No respetar las normas básicas de seguridad e higiene y/o por falta de previsión en obras de demolición según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	MG	1 UIT	Paralización de la obra.
35.010	No respetar el horario de demolición establecidos en la Resolución de Autorización.	MG	10% del Valor de la Obra UIT	Paralización de la obra
35.011	Por construcción de cisternas, reservorios, tanques elevados, ductos, chimeneas, pozos de tierra, cercos, etc., sin autorización municipal.	MG	1 UIT	Paralización y Restitución de la obra
35.012	Por ejecutar trabajos de acondicionamiento y/o refacción en áreas comunes de inmuebles sujetos al régimen de copropiedad común, sin contar con la Autorización de la Junta de Propietarios.	MG	2 UIT	Paralización y Restitución al estado original
35.013	Por ejecutar edificación y/o demolición contraviniendo las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, así como las demás normas sobre la materia, y/o el proyecto aprobado, según el	MG	1 UIT	Paralización de la Obra

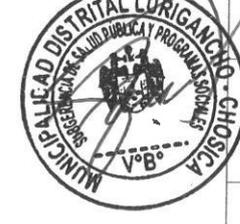




	resultado de la verificación técnica efectuada por los supervisores.			
35.014	Por no contar con el profesional responsable residente de la Obra de Edificación durante la jornada laboral	MG	10% del Valor de la Obra	Paralización de la Obra
35.015	Por no comunicar al Municipio el inicio de obras de acondicionamiento y/o refacción.	MG	10% del Valor de la Obra	Paralización de la Obra
35.016	Por dañar o destruir la propiedad privada de Terceros.	MG	2 UIT	Paralización y Reparación de daños
35.017	Por provocar daño a los inmuebles vecinos por obras de construcción y/o demolición	MG	1 UIT	Paralización y Reparación de daños
35.018	Por dañar o destruir total y/o parcialmente algún ambiente de las edificaciones consideradas Patrimonio Cultural o se encuentren en zona monumental.	MG	1 UIT	Paralización de obra y Restitución
35.019	Por incumplir la orden de reparación de daños a vecinos.	G	50%	Restitución de daños
35.020	Por construir en zonas que no permiten la ocupación y/o Habilitaciones Urbanas de acuerdo a la zonificación vigente.	G	1 UIT	Paralización y Demolición.
35.021	Por negarse a la inspección catastral previa notificación: Uso Residencial Uso Comercial Uso Industrial.	L G MG	10% 30% 1 UIT	Notificación Preventiva
35.022	Por construir en predios de terrenos rústicos o pre urbanos que no cuenten con el proyecto de Habilitación Urbana aprobada.	MG	1 UIT	Paralización de Obra.
35.023	Por ejecutar obras de demolición sin contar con la Licencia respectiva.	MG	1 UIT	Paralización
35.024	Por regularización de demolición ejecutada sin licencia municipal.	MG	10% del Valor del inmueble	Construcción o demolición de ser el caso.
35.025	Por abrir ventanas hacia propiedad de terceros infringiendo el Reglamento Nacional de Edificaciones, Código Civil y normas vigentes.	MG	1 UIT	Ejecución y Retiro
35.026	Por efectuar excavaciones sin Autorización Municipal.	MG	2 UIT	Paralización y/o Reposición
35.027	Por levantar cercos perimétricos sin cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	MG	10% del Valor del área M2	Paralización y Demolición
35.028	Por no acatar la orden de paralización de obra.	MG	2 UIT	Paralización
35.029	Por efectuar construcciones antirreglamentarias	MG	3 UIT	Paralización y/o Demolición
35.030	Por construir efectuando variaciones en el proyecto aprobado sin autorización Municipal.	MG	2 UIT	Paralización y/o Demolición
35.031	Por no mantener en obra la licencia, los planos aprobados y/o el cuaderno de obra, y/o por negarse a exhibirlos.	L	10%	
35.032	Por incumplimiento del acabado exterior de fachadas frontales, laterales y posteriores.	MG	1UIT	Ejecución
35.033	Por abandonar o desatender el pintado del predio así como exponer enseres u otros elementos que atenten contra el ornato	L	20%	Ejecución
35.034	Por obstaculizar el control de obra del proyecto de Edificación.	G	1 UIT	Paralización
35.035	Por no respetar las Normas de Seguridad e Higiene durante la construcción. (Seguridad y Salud del personal que labora así como su protección personal)	G	2 UIT	Paralización
35.036	Por efectuar trabajos de excavación en zona adyacente a la edificación existente, sin prever que la cimentación de la edificación existente esté suficientemente	MG	2 UIT	Paralización



	garantizada.			
35.037	Por efectuar demoliciones sin contar con las medidas de protección de las zonas adyacentes a la demolición	MG	2 UIT	Paralización
35.038	Por ejecutar obras o instalaciones en áreas comunes sin la respectiva licencia de obra	MG	2 UIT	Paralización, Demolición y/o Restitución
35.039	Por aperturar puertas o ventanas de entrada en el cerco frontal o construir cercos menores de 20 m. sin contar con la Licencia respectiva.	G	50%	Restitución y/o Ejecución
35.040	Por no cercar construcciones en estado de abandono o cercar construcciones en estado de abandono con material no autorizado.	G	50%	Ejecución
35.041	Por levantar cercos perimétricos sin cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	MG	1 UIT	Ejecución
35.042	Por no acatar la orden de paralización de obra.	MG	1 UIT	Paralización
35.043	Por efectuar construcciones antirreglamentarias	G	50%	Paralización y/o Demolición
35.044	Por construir efectuando variaciones en el proyecto aprobado sin autorización Municipal.	MG	2 UIT	Paralización, Demolición y/o Restitución
35.045	Por no mantener en obra la licencia, los planos aprobados y/o el cuaderno de obra, y/o por negarse a exhibirlos.	MG	2 UIT	Paralización, Demolición, Restitución
35.046	Por incumplimiento del acabado exterior de fachadas frontales, laterales y posteriores.	G	50%	Ejecución
35.047	Por abandonar o desatender el pintado del predio así como exponer enseres u otros elementos que atenten contra el ornato	MG	1 UIT	Paralización y/o Demolición
35.048	Por obstaculizar el control de obra del proyecto de Edificación.	MG	4 UIT	Paralización
35.049	Por no respetar las Normas de Seguridad e Higiene durante la construcción. (Seguridad y Salud del personal que labora así como su protección personal)	MG	10% del Valor del área M2	Clausura temporal
35.050	Por efectuar trabajos de excavación en zona adyacente a la edificación existente, sin prever que la cimentación de la edificación existente esté suficientemente garantizada.	MG	2 UIT	Paralización
35.051	Por efectuar demoliciones sin contar con las medidas de protección de las zonas adyacentes a la demolición	MG	3 UIT	Paralización
35.052	Por ejecutar obras o instalaciones en áreas comunes sin la respectiva licencia de obra	MG	2 UIT	Paralización, Demolición y/o Restitución
35.053	Por aperturar puertas o ventanas de entrada en el cerco frontal o construir cercos menores de 20 m. sin contar con la Licencia respectiva.	L	10%	Restitución y/o Ejecución
35.054	Por no cercar construcciones en estado de abandono o cercar construcciones en estado de abandono con material no autorizado.	MG	1UIT	Ejecución
35.055	Por no cercar terrenos sin construir siempre que se considere un riesgo para la salud de las personas.	L	20%	Ejecución
35.056	Por efectuar Obras de Habilitación Urbanas o Edificación en propiedad privada o vía pública fuera del horario establecido o autorizado	MG	1UIT	Paralización
35.057	Por ejecutar construcciones precarias que atenten contra la salud pública.	MG	2 UIT	Paralización y/o Demolición
35.058	Por ejecutar obras e instalaciones en áreas de propiedad exclusiva que afecten áreas comunes o la apariencia del predio, sin la autorización de la junta de propietarios	MG	2 UIT	Paralización, Demolición y/o Restitución
35.059	Por construir y/o cercar áreas de uso público (jardín			Paralización,



	público, parques o de aislamiento)	MG	2 UIT	Demolición, Restitución
35.060	Por no brindar las facilidades para cumplir con el acabado exterior de fachadas. Propietario del inmueble colindante.	MG	2 UIT	Ejecución
35.061	Por no contar la edificación donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada, con acceso para discapacitados y/o no haber adecuado el acceso respectivo	G	50%	Paralización y/o Demolición
35.062	Por no acatar las disposiciones derivadas de la fiscalización posterior en el procedimiento de aprobación automática correspondiente a la Licencia de Edificación.	G	50%	Paralización
35.063	Por instalar y/o operar estaciones de base radioeléctricas en propiedad privada sin autorización municipal.	MG	1% V.O.	Paralización y/o Demolición y/o Desmontaje
35.064	Por no presentar anualmente copia del certificado que acredite que las radiaciones electromagnéticas no ionizantes de la eficacia biológica relativa se encuentran dentro de los límites máximos permisibles	MG	5 UIT	Paralización y/o Demolición
35.065	Por no comunicar la modificación, mantenimiento, inicio o cese de operaciones de la eficacia biológica relativa.	G	5 UIT	Paralización y/o Demolición
35.066	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la eficacia biológica relativa al requerimiento de la Municipalidad.	G	5 UIT	Retiro y/o Demolición y/o Desmontaje
35.067	Por no adecuarse a las disposiciones de la Ordenanza referida a eficacia biológica relativa, dentro del plazo que la misma establece.	G	5 UIT	Retiro y/o Demolición y/o Desmontaje
35.068	Por extraer tierras, rocas o recursos similares en propiedad privada y/o pública sin autorización municipal.	MG	15 UIT	Clausura Definitiva
35.069	Por arrojar desmontes en áreas de fajas marginales, zonas intangibles, zonas arqueológicas, riveras de los ríos, causes de los huaycos o áreas destinadas a Reserva Nacional.	MG	1 UIT	Retiro (bajo costo del infractor)
35.070	Por ejecutar obras de construcción usurpando áreas de predios colindantes	MG	2 UIT	Paralización y/o Demolición
<b>HABILITACIONES URBANAS</b>				
35.071	Por haber ejecutado obras de Habilitación Urbana, sin contar con la Licencia respectiva. - Modalidad B - Modalidad C - Modalidad D	MG	30 UIT 40 UIT 50 UIT	Paralización de la Obra
35.072	Por no contar con la Resolución de Recepción de Obras de Habilitación Urbana - Modalidad B - Modalidad C - Modalidad D	MG	5 UIT 10 UIT 15 UIT	Paralización y Demolición
35.073	Por no subsanar las observaciones formuladas por la Comisión Técnica Supervisora de Obras de Habilitación Urbana dentro del plazo establecido por Ley. a) Al propietario b) profesional responsable	MG	10% del Valor de la Obra	Paralización de la Obra hasta subsanar las observaciones.
35.074	Por ejecutar obras de Habilitación Urbana con modificación no autorizada de los proyectos aprobados. Modalidad B	MG	3 UIT	Paralización



	Modalidad C Modalidad D		5 UIT 10 UIT	
35.075	Por habilitar urbanamente áreas de terrenos que de acuerdo a la zonificación no son para uso residencial.	MG	15 UIT	Paralización
35.076	Por habilitar urbanamente áreas de terrenos que cuenten con reserva legal o se efectúen en zonas intangibles o catalogadas como Patrimonio Cultural o zona monumental.	MG	15 UIT	Paralización
35.077	Por no comunicar la ejecución de las actividades indicadas en el Art. 14° del D.S. N° 002-2017-VIVIENDA, para la supervisión de la Habilitación Urbana.	MG	1UIT	Ejecución
35.078	Por obstaculizar el control de obra del proyecto de Habilitación Urbana.	MG	1 UIT	Paralización
35.079	Por no acatar las disposiciones derivadas de la fiscalización posterior en el procedimiento de aprobación automática correspondiente a la Habilitación Urbana.	MG	4 UIT	Paralización
35.080	Por construir en los lotes destinados a aportes reglamentarios de acuerdo a la Habilitación Urbana aprobada.	MG	4 UIT	Paralización
35.081	Por alterar el proyecto de Habilitación Urbana aprobada (vías, lotización y aporte reglamentario).	MG	1 UIT	Paralización
35.082	Por efectuar subdivisión de lote sin autorización Municipal	G	30%	Paralización
35.083	Por efectuar independización de parcelas sin autorización Municipal	MG	2 UIT	Paralización
<b>CONSTRUCCIONES DE VIVIENDAS, HABILITACIONES URBANAS Y SIMILARES EN LAS FAJAS MARGINALES, QUEBRADAS Y RIBERAS</b>				
35.084	Por efectuar construcciones de viviendas de material noble o precario, habilitaciones urbanas, Asentamientos Humanos, criadero de animales porcinos y otros similares en fajas marginales, quebradas y/o riberas	MG	15 UIT	Paralización y/o Demolición
35.085	Por arrojar material de desmonte, material de construcción, desechos tóxicos, desechos orgánicos, basura, etc en Fajas Marginales, quebradas y/o riberas.	MG	2 UIT	Retiro
35.086	Por continuar con la construcción, existiendo ya una sanción administrativa, debiendo imponerse una segunda infracción por no acatar la Orden de Paralización.	MG	2 UIT	Demolición, Decomiso, Desalojo y/o Denuncia
35.087	Por efectuar construcciones en áreas que corresponden a Canales de Riego (Camino de Vigilancia), reconocidos por el ANA y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico del Rímac - JUSHR.	MG	50 UIT	Paralización y/o Demolición

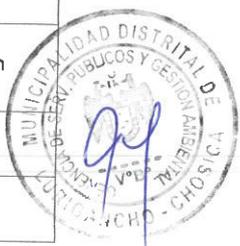
### 36.- OBRAS EN VIA PÚBLICA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
36.001	Por no comunicar el inicio de obras en áreas de uso público.	G	50%	Paralización
36.002	Por depositar materiales de construcción y/o desmonte en áreas verdes, pistas y/o veredas, entorpeciendo la circulación peatonal, vehicular	G	50%	Paralización inmediata de la Obra hasta subsanar la infracción/retiro

36.003	Abandonar en la vía pública por más de 24 horas el material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua o desagüe (SEDAPAL –contratista)	MG	2 UIT	Limpieza inmediata y Restitución
36.004	Por construir y/o colocar hitos rompe muelles, gibas u otros obstáculos en la vía pública	MG	1 UIT	Paralización y Retiro
36.005	Por efectuar trabajos de extracción de materiales de construcción ubicados en álveos, cauces de ríos y canteras sin Autorización Municipal.	MG	5 UIT	Paralización y Retiro
36.006	Por ejecutar obras en la vía pública sin contar con la Autorización Municipal	MG	2 UIT	Paralización y Demolición
36.007	Por incumplir con las especificaciones técnicas y el proyecto aprobado para trabajos en áreas de uso público.	MG	1 UIT	Paralización
36.008	Por reposición deficiente de pistas, áreas verdes y otros, en áreas de uso público.	MG	2 UIT	Ejecución
36.009	Por no reponer las señales de tránsito existentes en la pista de la ejecución de trabajos temporales en áreas de uso público	MG	1 UIT	
36.010	Por omitir la colocación de señales o dispositivos de seguridad o por encontrarse deficiencias en los mismos durante la ejecución de los trabajos en áreas de uso público	MG	1 UIT	
36.011	Por prolongar el plazo de ejecución de la obra en áreas de uso público sin la respectiva Autorización Municipal	MG	2 UIT	Restitución
36.012	Por incumplir con solicitar la Conformidad de Obra en áreas de Uso Público	G	50%	
36.013	Por almacenar material de construcción y/o desmonte en la vía pública o en terceros aledaños a la construcción	MG	2 UIT	Retiro (Bajo costo del infractor)
36.014	Por construir y/o cercar áreas determinadas como Faja de Servidumbre por la Municipalidad, Luz del Sur y CONELSUR.	MG	2 UIT	Paralización, Demolición y Restitución

### 37- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN ÁREAS DE USO PÚBLICO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MULTA UIT- %UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
37.001	Por dejar desmonte o material excedente al culminar la ejecución de la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos	MG	1 UIT	Retiro
37.002	Por ejecutar obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos sin contar con autorización	MG	1% V.O. o proyecto	
37.003	Por incumplir con las disposiciones de orden y limpieza en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos	MG	1 UIT	
37.004	Por realizar trabajos de infraestructura para la prestación de servicios públicos distintos a los autorizados	MG	1 UIT	Paralización
37.005	Por realizar trabajos fuera del horario permitido en la obra de infraestructura para prestación de servicios públicos	G	50%	Paralización
37.006	Por no cumplir con las normas de señalización en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos	MG	1 UIT	Paralización
37.007	Por no cumplir con el cronograma de retiro de instalaciones en desuso	MG	1 UIT	Retiro
37.008	Por instalar cables aéreos en áreas no autorizadas	MG	2 UIT	Retiro



37.009	Por no colocar el nombre de la empresa ejecutora de los trabajos en los uniformes de los operarios de la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos	L	20%	Paralización
37.010	Por no exhibir en lugar visible la autorización otorgada	L	5%	Paralización
37.011	Por no acatar la orden de paralización en las obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos	MG	2 UIT	Paralización
37.012	Por no brindar las facilidades a las acciones de control y fiscalización	MG	1 UIT	
37.013	Por no comunicar la modificación o cese de operaciones de la Estación de Radiocomunicación y/o Antena	G	25%	Demolición y/o Desmontaje
37.014	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la Estación de Radiocomunicación y/o Antena al requerimiento de la Municipalidad	G	50%	Demolición y/o Desmontaje
37.015	Por no mantener la infraestructura de Telecomunicaciones en buen estado de conservación	G	50%	
37.016	Por no reportar la finalización de obras	G	25%	
37.017	Por producir ruidos molestos, vibraciones que superen los límites permitidos, como consecuencia de la operación de la Estación de Radio comunicación	MG	1 UIT	Demolición y/o Desmontaje
37.018	Por instalación de antenas y/o torres de estaciones de telefonía, de radio comunicación, de televisión, etc. sin autorización municipal: Al Propietario del inmueble Al Propietario del bien instalado	G MG	50% 1 UIT	Demolición y/o Desmontaje
37.019	Modificar la infraestructura o acondicionar el inmueble sin la autorización municipal en predios declarados ruinosos e inhabitables	G	50%	Paralización
37.020	Por comprometer la seguridad física y la libre circulación de las personas durante la ejecución	MG	1 UIT	Paralización
37.021	Por no encontrarse presente el responsable de la obra durante la ejecución de la misma	G	25%	Paralización
<b>8. CASETA DE VIGILANCIA</b>				
38.001	Por instalar casetas de vigilancia sin autorización, o continuar con autorización vencida	G	30%	Retiro
38.002	Por dar a la caseta de Vigilancia un uso distinto al autorizado	L	15%	Retiro
38.003	Por no respetar las especificaciones técnicas y/o modificar la ubicación autorizada	L	5%	Retiro
38.004	Por no mantener el buen estado de conservación y aseo la Caseta de Vigilancia	L	5%	
38.005	Por colocar sillas, muebles u otros objetos fuera o en los alrededores de la caseta de Vigilancia	L	5%	Retiro
38.006	Por colocar en la caseta de Vigilancia inscripciones no autorizadas	L	5%	
38.007	Por no exhibir la autorización respectiva	L	5%	
38.008	Por mantener la Caseta de Vigilancia en estado de abandono	L	10%	Retiro



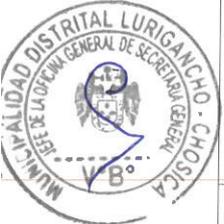
**39.- ELEMENTOS DE SEGURIDAD**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
39.001	Por instalar elementos de seguridad sin contar con la autorización respectiva	MG	1 UIT	Retiro
39.002	Por usar o instalar el elemento de seguridad de manera distinta a la autorizada	MG	1 UIT	Retiro
39.003	Por no instalar en lugar visible carteles o señalización, que indiquen el libre tránsito	L	15%	
39.004	Por no mantener los elementos de seguridad en condiciones de operatividad y conservación concordante con el ornato de la zona	L	5%	
39.005	Por no retirar los elementos de seguridad dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha de vencimiento de la autorización	MG	1 UIT	Retiro
39.006	Por no mantener las rejas abiertas en el horario establecido como obligatorio para este fin	MG	1 UIT	Retiro
39.007	Por no contar con la presencia de un vigilante cuando el elemento de seguridad se encuentre cerrado	MG	1 UIT	Retiro
39.008	Por negar o restringir el paso vehicular o peatonal	MG	1 UIT	Retiro
39.009	Por negar o restringir el paso vehicular o peatonal, de los bomberos, PNP, Ambulancias, Serenazgo, Policía Municipal, Defensa Civil, o a cualquier inspector municipal o funcionario debidamente acreditado y en cumplimiento de sus funciones	MG	2 UIT	Retiro

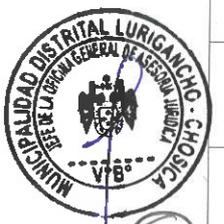
**40- SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES  
UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL  
A.- INFRACCIONES DE LOS PROPIETARIOS Y/O CONDUCTORES**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
40.001	Prestar el servicio especial sin contar con el respectivo registro y autorización (Permiso de Operación) de la Autoridad Administrativa Competente	MG	10% Reincidencia 20%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
40.002	Estacionarse en zonas prohibidas y/o rígidas y/o en zonas señalizadas y/o para el embarque/ desembarque de pasajeros y/o carga u otro motivo	MG	5% Reincidencia 10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
40.003	No tener Licencia de Conducir vigente, expedido por la autoridad competente.	MG	5% Reincidencia 10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
40.004	Prestar el servicio especial sin contar y/o portar en el momento de la intervención los documentos habilitantes para prestar el servicio especial (Credencial de conductor, Carnet de Educación Vial, Certificado de Operación, Tarjeta de propiedad, AFOCAT, Licencia de Conducir y/o Certificado de Inspección Técnica Vehicular)	MG	5% Reincidencia 10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
40.005	Transferir a un tercero la credencial de conductor y/o Certificado de Operación.	MG	5% Reincidencia 10%	Retención y suspensión de las autorizaciones por seis (06) meses.
40.006	Prestar el servicio sin la Autorización Municipal y sin los distintivos de identificación vehicular.	MG	5% Reincidencia 10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal

40.007	Negarse a entregar sus documentos al Inspector Municipal de transporte, PNP o autoridad competente cuando lo solicite.	MG	5% Reincidencia .10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
40.008	Por agredir moral, verbal o físicamente al Inspector Municipal de Transporte y/o autoridad policial y/o municipal.	MG	50% Reincidencia 100%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal + Inhabilitación del conductor por 15 días para prestar el servicio e inhabilitación por 15 días del vehículo para operar en el distrito.
40.009	Por conducir el vehículo menor bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos y/o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor al 0.5% gr/lt de sangre comprobado en el examen respectivo o por negarse al mismo	MG	5% Reincidencia 10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, Retención de la Licencia de Conducir.
40.010	Por Abandonar el vehículo menor en la vía pública con o sin pasajeros, cuando es intervenido por el inspector municipal o autoridad competente.	MG	5% Reincidencia 10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal y suspensión del Certificado de Operación por seis (06) meses.
40.011	Por prestar el servicio especial en un vehículo menor en mal estado de conservación y funcionamiento, produciendo contaminación ambiental y/o contaminación sonora	MG	5% Reincidencia .10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal y Suspensión de Certificado de Operación por tres (03) meses
40.012	Por transportar personal al costado del conductor y sobrepasar el número máximo de pasajeros (03) personas.	MG	5% Reincidencia 10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, Retención del Certificado de Operación por (03) meses.
40.013	Por conducir el vehículo menor con audífonos, hablando por teléfono y/o con equipos de sonido que tocar la bocina constantemente afectando la tranquilidad pública, produciendo contaminación sonora innecesariamente.	MG	5% Reincidencia 10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal y decomiso de los aparatos o equipos, cancelación del Certificado de Operación y credencial de conductor.
40.014	Por no obedecer y/o fugarse con el vehículo menor ante la intervención del inspector municipal, PNP o autoridad competente.	MG	5% Reincidencia 10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal y suspensión de la credencial de conductor por (06) meses.



CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
40.015	El propietario permite conducir el vehículo menor (L) a una persona menor de edad y/o sin licencia de conducir.	MG	5% Reincidencia 10%	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal y suspensión del Certificado de operación por (06) meses.
40.016	Por dejar pasajeros o recibir pasajeros dentro de la calzada o en lugares que constituyen peligro para la integridad física del usuario.	MG	5% Reincidencia 10%	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal
40.017	Por conducir un vehículo menor con (licencia de conducir, credencial de conductor, AFOCAT, CAT, permiso de operación, tarjeta de identificación vehicular, resolución de circulación y otros documentos habilitantes para prestar el servicio) adulterada y/o falsificada	MG	5% Reincidencia 10%	Internamiento al Depósito Municipal y retención de la Licencia.
40.018	Por conducir un vehículo menor cuya licencia de conducir de clase o categoría no corresponda al vehículo que conduce	MG	5% Reincidencia 10%	Internamiento al Depósito Municipal y Suspensión de credencial de conducir por (03) meses
40.019	Conducir un vehículo sin espejos retrovisores, luces delanteras, luces intermitentes y/o luces de emergencia y/o cintas reflectivas de acuerdo de acuerdo a Ley y/o no usar los cinturones de seguridad cuando conduce el vehículo menor	MG	5% Reincidencia 10%	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal
40.020	Por poseer placas adulteradas y/o no poseer placas del vehículo menor	MG	5% Reincidencia 10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
40.021	Conducir por las vías de alto tránsito vehicular (carretera central) y zonas restringidas por la autoridad competente.	MG	5% Reincidencia 10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.
40.022	Por circular en sentido contrario al tránsito autorizado y efectuar maniobras peligrosas.	MG	5% Reincidencia 10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.
40.023	Por transportar cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren suspendidas en el chasis y/o arrastrando en la superficie.	MG	5% Reincidencia .10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.
40.024	Por conducir un vehículo menor cuyas características y condiciones hayan sido alteradas o modificadas (alergones, parlantes de equipos de sonido, calcomanías, etc.)	MG	5% Reincidencia 10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal y decomiso de las alteraciones y/o modificaciones.
40.025	Por estacionar el vehículo menor interrumpiendo el tránsito	MG	5% Reincidencia 10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
40.026	Por cruzar una intersección o girar estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario por la PNP	MG	5% Reincidencia 10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
40.027	Maltratar física y/o verbalmente al pasajero o hacer uso en contra de las buenas costumbres	MG	5% Reincidencia 10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal



40.028	Por realizar reparaciones y limpieza del vehículo menor en la vía pública atentando contra la seguridad del peatón, conservación de la vía y contaminando el medio ambiente.	MG	5% Reincidencia 10%	Internamiento al Depósito Municipal y Suspensión de la credencial de conductor por 03 meses
--------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	---------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
40.029	Por conducir un vehículo menor que tenga micas o lunas polarizadas o acondicionados de modo tal que impida la visibilidad del interior del vehículo sin autorización correspondiente	MG	5% Reincidencia 10%	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal y decomiso de material que impida la visibilidad al interior del vehículo.
40.030	Por ofrecer dinero, objetos, dádivas, prendas, regalos u otros beneficios al inspector municipal de transporte, antes durante o después de la intervención, con el objeto de evitar la imposición de una sanción	MG	5% Reincidencia 10%	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal.
40.031	Prestar el servicio especial llevando personas en la parte exterior de la carrocería del vehículo menor.	MG	5% Reincidencia 10%	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal
40.032	Por no asistir a la Constatación de Características	MG	5% Reincidencia 10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
40.033	Prestar el servicio en vehículo menor luego de haber ocasionado por segunda vez un accidente de tránsito con consecuencia de lesiones graves o muy graves, previa denuncia ante autoridad competente.	MG	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal e inhabilitación del vehículo menor por 15 días para operar en el distrito de Lurigancho-Chosica.
40.034	Por no devolver el certificado de operación en caso de sustitución o retiro del vehículo menor autorizado	G	3%	Internamiento al Depósito Municipal
40.035	Por prestar el servicio especial utilizando el logotipo, la razón social y distintivo de identificación del transportador autorizado, habiendo sido separado o dado de baja o no ser afiliado a la misma	G	4%	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal
40.036	Adelantar a otro vehículo en alta velocidad o haciendo competencia	G	4%	Internamiento al Depósito Municipal y Suspensión de la credencial de conductor por 03 meses
40.037	Por conducir un vehículo menor que cuente con stickers y/o calcomanías y/o dibujos no autorizados por la autoridad administrativa competente	G	3%	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal
40.038	No asistir a los cursos de educación y seguridad vial	G	3%	Internamiento al Depósito Municipal
40.039	Recoger pasajeros a menos de 40 metros lineales de una zona o zonas de estacionamiento y/o anexos autorizados a otra persona jurídica.	G	4%	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal
40.040	Prestar el servicio en vehículo menor sin el pintado de placas laterales y/o posteriores, y/o código de las personas jurídicas, sin exhibir la razón social y Del código de la zona de trabajo.	G	4%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal



40.041	Por no contar con los dispositivos retro reflectivos previstos en los reglamentos pertinentes.	G	3%	Internamiento al Depósito Municipal
40.042	Prestar el servicio cuando se encuentre suspendida y/o cancelada la Resolución de Circulación o permiso de operación de la persona jurídica a la que se encuentre afiliado.	G	4%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
40.043	Prestar el servicio en vehículo menor excediendo la velocidad permitida	G	3%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
40.044	Prestar el servicio en vehículo menor sin colocar en el interior del vehículo autorizado y en lugar visible para usuario, la placa de rodaje del vehículo.	G	3%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
40.045	Prestar el servicio en vehículo menor sin que este cuente en la parte lateral y/o posterior las cintas reflectivas, conforme a las especificaciones establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y Ordenanza Municipal.	G	4%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
40.046	Por prestar servicio con vehículo menor en lugares o zonas de trabajo no autorizadas	G	4%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
40.047	Por prestar el servicio alterando el orden público y/o tranquilidad pública con ruidos molestos.	G	4%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
40.048	Por estacionar el vehículo menor en el paradero excediendo la capacidad máxima permitida en la resolución de circulación o permiso de operación.	G	4%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
40.049	Por prestar el servicio especial sin cuidar la apariencia y aseo personal	L	2%	
40.050	Por no usar el uniforme asignado por el transportador autorizado	L	2%	

**41- SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES**  
**UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL**  
**B.- INFRACCION DEL TRANSPORTADOR AUTORIZADO**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
41.001	Por prestar el servicio especial sin solicitar el Permiso de Operación	MG	5%	1.- Amonestación 2.- Suspensión Temporal 3.- Suspensión Definitiva
41.002	Por transferir el Permiso de Operación a otra persona jurídica	MG	10%	Cancelación de la Autorización
41.003	Por permitir a propietarios y conductores a prestar el servicio especial sin tener Certificado de Operación y Credencial de conductor	MG	5%	1.- Amonestación 2.- Suspensión Temporal 3.- Suspensión Definitiva
41.004	Por permitir que los propietarios de los vehículos menores no mantengan vigente la póliza de seguro SOAT, AFOCAT y/o CAT	MG	10%	1.- Amonestación 2.- Suspensión Temporal 3.- Suspensión Definitiva
41.005	Por permitir que los vehículos menores de su flota sean conducidos por menores de edad y conductores sin licencia de conducir y/o vencidos	MG	10%	Suspensión del servicio del vehículo menor y amonestación al Transportador Autorizado



41.006	Por invadir zonas de trabajo que no le corresponden	MG	5%	1.- Amonestación 2.- Suspensión Temporal 3.- Suspensión Definitiva
41.007	Por no cumplir anualmente con la constatación de características de su flota vehicular autorizada	MG	10%	1.- Amonestación 2.- Suspensión Temporal 3.- Suspensión Definitiva
41.008	Por utilizar lugares no autorizados como paraderos y/o utilizar indebidamente paraderos de otro transportador autorizado	MG	10%	1.- Amonestación 2.- Suspensión Temporal 3.- Suspensión Definitiva
41.009	Cuando los vehículos menores afiliados modifiquen los colores y características originales de los vehículos habilitados.	MG	5%	Suspensión Definitiva del Permiso de Operación
41.010	Cuando sus unidades autorizadas no tengan vigentes el CITV	MG	5%	1.- Amonestación 2.- Suspensión Temporal 3.- Suspensión Definitiva
41.011	Por no realizar el curso de educación vial o negarse a participar y/o asistir al programado por la autoridad administrativa	MG	5%	1.- Amonestación 2.- Multa
41.012	Por no participar en las campañas para combatir la contaminación ambiental y contaminación sonora.	MG	5%	1.- Amonestación 2.- Suspensión Temporal 3.- Suspensión Definitiva
41.013	Por permitir prestación del servicio con vehículos menores robados y/o modificados.	MG	10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
41.014	Por mantener los paraderos autorizados en mal estado y antihigiénicos y/o arrojar basura en los mismos y en las vías, produciendo contaminación ambiental	MG	5%	1.- Amonestación 2.- Suspensión Temporal 3.- Suspensión Definitiva
41.015	Por no contar con una oficina administrativa	MG	3%	1.- Amonestación 2.- Suspensión Temporal 3.- Suspensión Definitiva
41.016	Por no brindar el uniforme autorizado al personal de su flota	MG	5%	1.- Amonestación 2.- Suspensión Temporal 3.- Suspensión Definitiva
41.017	Por realizar malas prácticas administrativas o actos dolosos que perjudiquen a sus asociados	MG	5%	1.- Amonestación 2.- Suspensión Temporal 3.- Suspensión Definitiva
41.018	Por no informar oportunamente el cambio de representante y domicilio legal	G	4%	1.- Amonestación 2.- Suspensión Temporal 3.- Suspensión Definitiva
41.019	Por no remitir los datos y documentos para mantener actualizado el registro municipal de personas jurídicas, vehículos menores y conductores autorizados que prestan el servicio personal.	G	4%	1.- Amonestación 2.- Suspensión Temporal 3.- Suspensión Definitiva
41.020	Por maltratar verbal o físicamente a los usuarios del vehículo menor peatones y a los conductores.	G	4%	1.- Amonestación 2.- Suspensión Temporal 3.- Suspensión Definitiva

41.021	No colocar en el interior del vehículo menor en lugar visible para el usuario la información sobre el código de identificación o placa de la unidad	G	4%	1.- Amonestación 2.- Suspensión Temporal 3.- Suspensión Definitiva
--------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	----	--------------------------------------------------------------------------

**42.- SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES**  
**UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL**  
**C.- INFRACCIONES DE LA PERSONA JURIDICA Y DEL CONDUCTOR NO AUTORIZADO**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
42.001	Presentar documentación falsa, fraudulenta, enmendado y/o adulterado al inspector municipal de transporte (licencia de conducir, credencial de conductor, AFOCAT (CAT), permiso de operación, tarjeta de identificación vehicular, resolución de circulación y otros documentos habilitantes para prestar el servicio).	MG	50%	1.- Amonestación 2.- Suspensión Temporal 3.- Suspensión Definitiva
42.002	El conductor que preste el servicio especial en un vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y/o carga sin estar inscrito en una persona jurídica debidamente autorizada por la autoridad municipal (resolución de circulación y/o permiso de operación).	G	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
42.003	Persona jurídica y/o conductor que de forma organizada y/o de manera individual atenta o altera el orden público, fomentando el desorden, caos u desacato a las normas municipales y/o causa agresión física y/o verbal a los funcionarios y/o servidores públicos y/o terceros.	MG	50% Persona Jurídica 5% Conductor o propietario	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio de la persona jurídica inhabilitación de 15 días para prestar el servicio de la persona natural.
42.004	Por no contar con una Oficina Administrativa	G	4%	1.- Amonestación 2.- Suspensión Temporal 3.- Suspensión Definitiva

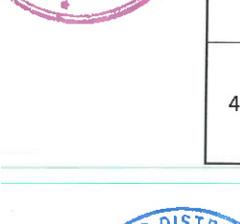
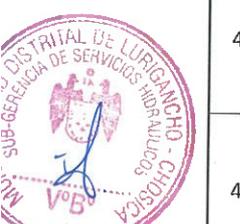
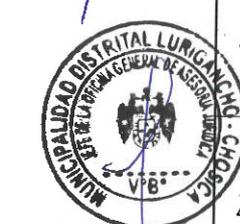
**43-SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES Y/O AUTOMOTOR**  
**UNIDAD DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL**  
**D.- INFRACCIONES POR FALTA DE ORDENAMIENTO Y SEGURIDAD VIAL**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MULTA UIT-%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
43.001	Por estacionarse con el vehículo menor en área de uso público u obstaculizando el tránsito vehicular y/o peatonal	MG	25%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
43.002	Por estacionar vehículos motorizados o no motorizados en zona rígida o en lugares no autorizados, aceras, vía pública, jardines y parques.	MG	30%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
43.003	Por abandono de vehículo y/o maquinaria en la vía pública atentando contra el ornato y/o seguridad	MG	50%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
43.004	Por efectuar reparaciones mecánicas a los vehículos y otros en la vía pública y/o comercializar mercadería en vehículos en la vía pública obstaculizando el tránsito peatonal o vehicular	MG	50%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal

43.005	Por producir ruidos molestos o nocivos por el uso de bocinas de forma desproporcionada	MG	30%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
43.006	Por estacionarse en zonas del parqueo destinadas a personas con discapacidad.	MG	5%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal

**44.- INFRACCIONES SANITARIAS, RESPECTO A LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**  
**UNIDAD DE INSTRUCCION: SUB GERENCIA DE SERVICIOS HIDRAULICOS**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MULTA UIT-% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
44.001	Por el deterioro de la carpeta asfáltica a consecuencia de aniego	MG	1 UIT	Restitución
	Persona Natural			
44.002	Por causar aniegos, por el deficiente control de agua en uso domiciliario /industrial/comercial. Conexiones en cajas de registro	MG	3 UIT	Restitución
	Persona Jurídica			
44.003	Por instalaciones clandestinas en redes de agua y alcantarillado	MG	1 UIT	Corte del Servicio Restitución
	Persona Natural			
44.004	Por ocasionar daños en infraestructuras de las redes de agua y alcantarillado, buzones, redes matrices de aducción y redes de distribución de agua	MG	3 UIT	Restitución
	Persona Jurídica			
44.005	Manipular redes públicas de agua potable y/o alcantarillado sanitario	MG	2 UIT	Corte del Servicio
	Persona Natural			
44.006	Realizar derivaciones o comunicaciones de las tuberías del propio inmueble a otro	MG	4 UIT	Corte del Servicio
	Persona Jurídica			
44.007	Rehabilitar/reconectar el servicio cerrado/clausurado por la Municipalidad	MG	2 UIT	Corte del Servicio
	Persona Natural			
44.008	Reincidencia de falta	MG	Doble de monto impuesto inicialmente	Clausura definitiva de Conexión
	Persona Jurídica			



ANEXO A



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

N°

GERENCIA DE.....  
Sub Gerencia de.....

**ACTA DE FISCALIZACIÓN**

En el Distrito de Lurigancho, siendo las \_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del año 20\_\_\_\_, el que suscribe INSPECTOR MUNICIPAL, de la Sub Gerencia: \_\_\_\_\_ de acuerdo a las facultades establecidas en las ordenanza N° 348-MDL y el Artículo 46° Ley Orgánica de Municipalidades

denominado		ubicado	
Giro o actividad económica que realiza:			
Conducido por:		DNI/RUC N°:	

Habiéndose detectado y constatado en el acto de inspección lo siguiente:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Motivo por el cual se procedió a imponer la sanción a la infracción por comisión u omisión de normas municipales o leyes y/o normas con fuerza de Ley.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

INSPECTOR MUNICIPAL

INFRACTOR, REPRESENTANTE O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA

FIRMA

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_

DNI N° \_\_\_\_\_

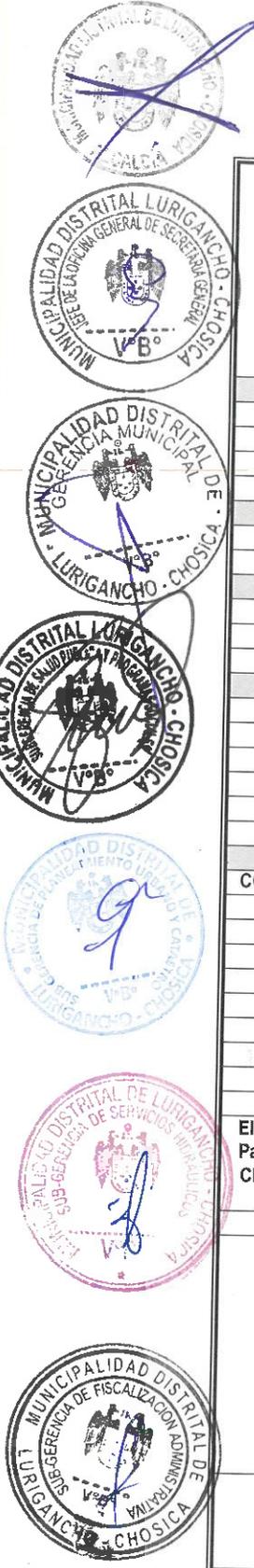
DNI N° \_\_\_\_\_

RELACION /CARGO \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES:



ANEXO B



 MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO Municipalidad de Lurigancho - Chosica - Gerencia de ..... Sub Gerencia de .....	<b>PAPELETA DE INFRACCIÓN MUNICIPAL</b> <b>N°</b> FECHA :     /     /202... HORA : .....		
<b>DATOS DEL INFRACTOR</b>			
NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC		
DIRECCION O DOMICILIO LEGAL			
LUGAR DE LA INFRACCION			
DESCRIPCION DE LOS HECHOS VERIFICADOS			
<b>CALIFICACION DE LA (S) INFRACION (ES)</b>			
CODIGO	INFRACCION	MULTA (*)	MEDIDA COMPLEMENTARIA (**)
(*) Posible Multa a imponerse.			
(**) Posible Medida Complementaria a imponerse.			
El titular de la infracción imputada dispondrá de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifica la Papeleta de Infracción Municipal, para formular sus descargos ante Mesa de Partes de la Municipalidad de Lurigancho Chosica, conforme a lo establecido en el Artículo 24° de la Ordenanza 348-MDL, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.			
INSPECTOR MUNICIPAL  NOMBRES Y APELLIDOS:  DOCUMENTO DE IDENTIDAD:  ..... FIRMA	INFRACTOR, REPRESENTANTE O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA  NOMBRES Y APELLIDOS:  DOCUMENTO DE IDENTIDAD: RELACION:  ..... FIRMA		
OBSERVACIONES:			



ANEXO C



Municipalidad de Lurigancho - Chosica -  
Gerencia de .....  
Subgerencia de .....

ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR PREVIA  
(Medida Complementaria)

En el distrito de Lurigancho Chosica, siendo las ..... horas del día ..... del mes de ..... del año 20 .....,  
el que suscribe ....., de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 20° de la Ordenanza N°348  
-MDL y el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, me constituí al  
ubicado en .....

Habiendo detectado lo siguiente:

Motivo por el cual se procedió a imponer la siguiente MEDIDA CAUTELAR PREVIA consistente en:

se procede a efectuar las siguientes acciones: ....., por la cual

FUNCIONARIO MUNICIPAL

INFRACTOR, REPRESENTANTE O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA  
LA DILIGENCIA

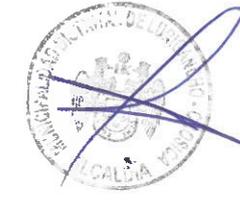
NOMBRES Y APELLIDOS:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:  
RELACION:

FIRMA

FIRMA

OBSERVACIONES:







ANEXO F



Municipalidad de Lurigancho - Chosica -  
Gerencia de .....  
Subgerencia de .....

ACTA DE INMOVILIZACION N° .....-MDL

En el distrito de Lurigancho Chosica, siendo las.....horas del día ..... del mes de ..... del año 20 .....,  
el que suscribe ..... e l Fiscalizador  
y/o Sub Gerente de .....,  
....., encontrándose en.....

se procede a la INMOVILIZACION de los bienes y productos de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad,  
seguridad y/o aptos para el consumo humano, previa suscripción del acta correspondiente, los mismos que serán liberados o  
derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal, el cual se detalla en el acta de  
ejecución de Medida Cautelar Previa de decomiso indicadas a continuación.  
La presente diligencia se realiza en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades Artículo  
46° y Artículo 10°, Numeral b) de la Ordenanza N°3 4 8 -MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad  
de Lurigancho Chosica.

N° DE ACTA	DETALLE DEL PRODUCTO

Siendo las..... horas del mismo día, se dio por concluido el presente acta, firmando a continuación.

Nombre: .....  
Doc.: .....

Nombre: .....  
Doc.: .....

Nombre: .....  
Doc.: .....

.....  
Funcionario Municipal









